

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 12/2026</b> . DA-2026-12-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	4
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Decisión Administrativa 11/2026</b> . DA-2026-11-APN-JGM - Transfiérense agentes. ....	5

### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 49/2026</b> . RESOL-2026-49-APN-AABE#JGM. ....	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 50/2026</b> . RESOL-2026-50-APN-AABE#JGM. ....	9
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 39/2026</b> . RESOL-2026-39-E-ARCA-SDGOAM. ....	13
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. <b>Resolución 18/2026</b> . RESOL-2026-18-APN-ANPYN#MEC. ....	15
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 108/2026</b> . RESOL-2026-108-APN-INCAA#SC. ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 56/2026</b> . RESOL-2026-56-APN-SICYT#JGM. ....	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 38/2026</b> . RESOL-2026-38-APN-SAGYP#MEC. ....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 87/2026</b> . RESOL-2026-87-APN-SE#MEC. ....	22
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. <b>Resolución 1038/2026</b> . RESOL-2026-1038-APN-SGS#MS. ....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 301/2026</b> . RESOL-2026-301-APN-MSG. ....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 305/2026</b> . RESOL-2026-305-APN-MSG. ....	26
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 142/2026</b> . RESOL-2026-142-APN-SGP. ....	28
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 144/2026</b> . RESOL-2026-144-APN-SGP. ....	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 630/2026</b> . RESOL-2026-630-APN-SSS#MS. ....	31

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1126/2026</b> . RESGC-2026-1126-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	33
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1127/2026</b> . RESGC-2026-1127-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	36

### Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 217/2026</b> . DI-2026-217-APN-ANLIS#MS. ....	63
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 33/2026</b> . DI-2026-33-E-ARCA-ARCA. ....	64
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 23/2026</b> . DI-2026-23-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI. ....	65
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 35/2026</b> . DI-2026-35-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI. ....	66
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. <b>Disposición 14/2026</b> . DI-2026-14-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII. ....	67
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. <b>Disposición 827/2026</b> . DI-2026-827-APN-SSAM#JGM. ....	68

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 15/2026</a> . DI-2026-15-APN-DNCYDTS#MS. ....	69
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 53/2026</a> . DI-2026-53-APN-DNCYDTS#MS. ....	71
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 54/2026</a> . DI-2026-54-APN-DNCYDTS#MS. ....	73
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 55/2026</a> . DI-2026-55-APN-DNCYDTS#MS. ....	74
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 56/2026</a> . DI-2026-56-APN-DNCYDTS#MS. ....	76
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 57/2026</a> . DI-2026-57-APN-DNCYDTS#MS. ....	77
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 58/2026</a> . DI-2026-58-APN-DNCYDTS#MS. ....	79
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 59/2026</a> . DI-2026-59-APN-DNCYDTS#MS. ....	81
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 60/2026</a> . DI-2026-60-APN-DNCYDTS#MS. ....	83
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 61/2026</a> . DI-2026-61-APN-DNCYDTS#MS. ....	84
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 62/2026</a> . DI-2026-62-APN-DNCYDTS#MS. ....	86
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. <a href="#">Disposición 63/2026</a> . DI-2026-63-APN-DNCYDTS#MS. ....	88
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES. <a href="#">Disposición 2/2026</a> . DI-2026-2-APN-DNRIN#MS. ....	89

## Disposiciones Sintetizadas

.....	91
-------	----

## Concursos Oficiales

.....	92
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

## Avisos Anteriores

## Remates Oficiales

.....	110
-------	-----

## Avisos Oficiales

.....	112
-------	-----

# Decisiones Administrativas

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 12/2026

#### DA-2026-12-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-16048101-APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la abogada Laura Cecilia COSTOYA, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Subsecretaría de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, a la abogada Laura Cecilia COSTOYA (D.N.I. N° 22.589.966), quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Juan Bautista Mahiques

e. 09/04/2026 N° 21326/26 v. 09/04/2026

**SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO****Decisión Administrativa 11/2026****DA-2026-11-APN-JGM - Transfiérense agentes.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-08435322-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros.1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de los agentes Gabriel Alcides del MARMOL, Gustavo Alejandro MACHADO y Ana Carolina GONZALEZ de la planta permanente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con sus respectivos cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos de revista del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Secretaría.

Que dichas transferencias se fundan en que los referidos agentes poseen un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni perjuicio económico para los agentes involucrados, quienes han prestado conformidad a las transferencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a los agentes que se detallan en el ANEXO I (IF-2026-25442921-APN-SSADYNP#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, quienes revistan en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que allí se detallan, a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Secretaría, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes transferidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrán su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en sus respectivas carreras administrativas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

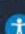
Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21340/26 v. 09/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

# Resoluciones

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 49/2026

#### RESOL-2026-49-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14535607- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82576207- -APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros. 591 de fecha de fecha 8 de abril de 1992, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0024-SPU26 para la venta de UN (1) inmueble sito en la calle Miguel de Azcuénaga S/N°, de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia DE SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 10, correspondiéndole el CIE N° 8200028768/5, el cual cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS (216 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2025-96472022-APN-DNSRYI#AABE según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL, entre los cuales se encuentra el inmueble en trato.

Que por medio de la Ley N° 23.697 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL centralizaría, coordinaría e impulsaría las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados, o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que posteriormente, por medio del Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991, se estableció el PROGRAMA ARRAIGO y se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "Programa ARRAIGO".

Que a través del artículo 8° de la Reglamentación de dicha ley, aprobada por medio del Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, se designó a la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES - PROGRAMA ARRAIGO, como organismo ejecutor designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Que asimismo, por conducto del Decreto N° 1.085/94, posteriormente sustituido por el Decreto N° 597 de fecha 1° de julio de 1997, se facultó a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO", a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalizaran operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, a favor de grupos familiares de escasos recursos, que los ocupan, o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Que mediante la emisión de la Resolución N° 62 de fecha 27 de septiembre de 1999, la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” afectó a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, desafectados del trazado norte de la AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, que no fueron incluidos oportunamente en el Decreto N° 157/92, desde su inicio en el cruce del antiguo camino a Esperanza y el camino a Puente Iriondo en su extremo Oeste, progresiva Km. 7.350,00 según plano de afectación, hasta la Laguna Setubal en el extremo Este y la prolongación de su traza hacia el Sur hasta la intersección de las calles Italia y Regimiento 12 de Infantería.

Que dicha medida fue dictada por la Comisión mencionada en uso de las facultades otorgadas, entre otras normas, por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92 reglamentario de la Ley N° 23.967.

Que posteriormente, por el Decreto N° 1.382/12 se estableció que esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal, y su intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se sustituyó el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92, designando a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo executor para la aplicación de la Ley N° 23.967, a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades, a fin de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos de dicho régimen.

Que por el Decreto N° 1.096/18 se ratificaron las facultades de la Agencia en su calidad de organismo de ejecución designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Nota NO-2025-103579302-APN-DAC#AABE de fecha 17 de septiembre de 2025, surge que “...dichos inmuebles se encuentran afectados al “PROGRAMA ARRAIGO” mediante la Resolución N° 62 fecha 27 de septiembre de 1999 de la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES...” y “...que no obran antecedentes sobre solicitudes en dicho marco, motivo por el cual desde esta Dirección no hay objeciones que formular respecto a la desafectación de los inmuebles de dicho programa...”.

Que ello permite establecer la innecesariedad de los inmuebles objeto de la presente subasta resultando procedente desafectar el mismo de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, objeto de la presente.

Que en el marco de esas funciones, facultades, y consideraciones, resultando innecesario dicho inmueble para su ejecución en el PROGRAMA ARRAIGO, esta Agencia es competente para disponer la desafectación del mismo a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 del inmueble en cuestión.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE

BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 y sus modificatorias establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16, modificada por la Disposición ONC N° 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-106300118-APN-CNMLYBH#SC de fecha 24 de septiembre de 2025, realizó la intervención de su competencia, no encontrando inconvenientes para proceder a la enajenación propuesta.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-130189696-APN-EGN de fecha 25 de noviembre de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor IF-2026-07261443-APN-TTN#MEC resolvió fijar el Valor Venal de la Parcela N° 10, al contado, desocupada, en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 44.700.000) y según lo requerido su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 29.900), informando asimismo un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 42.465.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO (U\$S 28.405) a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.495, todos los valores a fecha 5 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, mediante Informe IF-2026-08538770-APN-DAC#AABE de fecha 23 de enero de 2026 y su rectificatoria Nota NO-2026-20258415-APN-DAC#AABE de fecha 26 de febrero de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 29.900).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que registrará la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.967, el Decreto N° 1.096/18, el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias, con sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el inmueble sito en la calle Miguel de Azcuénaga S/N°, de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 10, correspondiéndole el CIE N° 8200028768/5, el cual cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS (216 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis de ubicación identificado como PLANO-2025-96472022-APN-DNSRYI#AABE.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0024-SPU26, respecto de la venta del inmueble detallado en el artículo 1°, de conformidad al artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM) de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-33141583-APN-DCCYS#AABE que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21283/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 50/2026

#### RESOL-2026-50-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10322050- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82576207- -APN-DACYGD#AABE, la Ley 23.967, los Decretos Nros. 591 de fecha de fecha 8 de abril de 1992, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, N° Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento

de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0021-SPU26 para la venta de UN (1) inmueble sito en calle Pasaje Roca S/N°, de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 – Manzana 1256 – Parcela 15, correspondiéndole el CIE N° 8200027656/3, el cual cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS (216 m2) y su delimitación se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2025-95880465-APN-DNSRYI#AABE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL entre los cuales se encuentra el inmueble en trato.

Que por medio de la Ley N° 23.697 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL centralizaría, coordinaría e impulsaría las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados, o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que posteriormente, por medio del Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991, se estableció el PROGRAMA ARRAIGO y se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “Programa ARRAIGO”.

Que a través del artículo 8° de la Reglamentación de dicha ley, aprobada por medio del Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, se designó a la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES – PROGRAMA ARRAIGO, como organismo ejecutor designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Que asimismo, por conducto del Decreto N° 1.085/94, posteriormente sustituido por el Decreto N° 597 de fecha 1° de julio de 1997, se facultó a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – “PROGRAMA ARRAIGO”, a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalizaran operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, a favor de grupos familiares de escasos recursos, que los ocupan, o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Que mediante la emisión de la Resolución N° 62 de fecha 27 de septiembre de 1999, la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” afectó a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, desafectados del trazado norte de la AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, que no fueron incluidos oportunamente en el Decreto N° 157/92, desde su inicio en el cruce del antiguo camino a Esperanza y el camino a Puente Iriondo en su extremo Oeste, progresiva Km. 7.350,00 según plano de afectación, hasta la Laguna Setubal en el extremo Este y la prolongación de su traza hacia el Sur hasta la intersección de las calles Italia y Regimiento 12 de Infantería.

Que dicha medida fue dictada por la Comisión mencionada en uso de las facultades otorgadas, entre otras normas, por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92 reglamentario de la Ley N° 23.967.

Que posteriormente, por el Decreto N° 1.382/12 se estableció que esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal, y su intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se sustituyó el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92, designando a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo ejecutor para la aplicación de la Ley N° 23.967, a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades, a fin de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos de dicho régimen.

Que por el Decreto N° 1.096/18 se ratificaron las facultades de la Agencia en su calidad de organismo de ejecución designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Nota NO-2025-103579302-APN-DAC#AABE de fecha 17 de septiembre de 2025, surge que "...dichos inmuebles se encuentran afectados al "PROGRAMA ARRAIGO" mediante la Resolución N° 62 fecha 27 de septiembre de 1999 de la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES..." y "...que no obran antecedentes sobre solicitudes en dicho marco, motivo por el cual desde esta Dirección no hay objeciones que formular respecto a la desafectación de los inmuebles de dicho programa...".

Que ello permite establecer la innecesaridad del inmueble objeto de la presente subasta resultando procedente desafectar de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicado en la Provincia de SANTA FE, objeto de la presente.

Que en el marco de esas funciones, facultades, y consideraciones, resultando innecesario dicho inmueble para su ejecución en el PROGRAMA ARRAIGO, esta Agencia es competente para disponer la desafectación del mismo a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967.

Que el inciso 19 del Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 y sus modificatorias establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16, modificada por la Disposición ONC N° 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-106300118-APN-CNMLYBH#SC de fecha 24 de septiembre de 2025, realizó la intervención de su competencia, no encontrando inconvenientes para proceder a la enajenación propuesta.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-130189696-APN-EGN de fecha 25 de noviembre de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor IF-2026-07261443-APN-TTN#MEC resolvió fijar el Valor Venal de la parcela N° 15, al contado, desocupada, en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 44.700.000) y según lo requerido su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 29.900), informando asimismo un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 42.465.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO (U\$S 28.405) a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.495, todos los valores a fecha 5 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, mediante Informe IF-2026-08538770-APN-DAC#AABE de fecha 23 de enero de 2026 y su rectificatoria Nota NO-2026-20258415-APN-DAC#AABE de fecha 26 de febrero de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 29.900).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.967, el Decreto N° 1.096/18, el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias, con sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el inmueble sito en calle Pasaje Roca S/N°, de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 15, correspondiéndole el CIE N° 8200027656/3, el cual

cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS DIECISIÉIS METROS CUADRADOS (216 m2) y su delimitación se expresa en el Croquis de ubicación identificado como PLANO-2025-95880465-APN-DNSRYI#AABE.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0021-SPU26, respecto de la venta del inmueble detallado en el artículo 1°, de conformidad al artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-32552450-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21279/26 v. 09/04/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**  
**ADUANERAS METROPOLITANAS**

**Resolución 39/2026**

**RESOL-2026-39-E-ARCA-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00122723- -ARCA-ADLAPL#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 3°, en lo sustancial se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que acompañará los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio "Depósitos fiscales" del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<https://www.afip.gob.ar>), y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.

Que a través del escrito presentado por Francisco Carra, CUIT 23-08442989-9, en el carácter de socio gerente de PUERTO VILLA CONSTITUCION SRL, CUIT 30-70854089 que luce en el IF-2026-00122729-ARCA-ADLAPL#SDGOAM, y por la abogada María Florencia Arietto, invocando el carácter de apoderada de la firma que luce en el IF-2026-00122727-ARCA-ADLAPL#SDGOAM, se realiza la presentación inicial a los fines de la evaluación de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal que está interesado, tratándose de un predio que cuenta con una superficie de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ (51.310 m<sup>2</sup>), ubicado en la Cabecera Río Santiago Oeste Ensenada del puerto de La Plata identificado como POLIGONO 1-2-3-4-5- 6-7- 8-9-10 en Jurisdicción del Puerto de La Plata, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano adjunto en autos, el cual se destinará a prestar servicios de almacenaje de mercadería para importación o exportación, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°.

Que en oportunidad de intervenir la Sección Operativa mediante IF-2026-00690170-ARCA-SOPEADLAPL#SDGOAM, concluyó que "...con los fundamentos expuestos y a partir de los nuevos elementos aportados por la presentante; se encontrarían reunidos los requisitos reglamentarios para autorizar la prefactibilidad solicitada", criterio que fue compartido por Aduana de La Plata en la PV-2026-00690923-ARCA-ADLAPL#SDGOAM

Que por las razones expuestas en la NO-2026-00710265-ARCA-SDGOAM consideró necesario y conveniente la elevación en consulta a la Dirección General de Aduanas a fin de solicitarle que en ejercicio de sus funciones y facultades de dirección, se sirva instruir a esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas acerca de si la prefactibilidad solicitada se enmarca en las estrategias actuales fijadas por esa Dirección General de Aduanas, ello con la finalidad de evitar futuras impugnaciones y asegurar la transparencia en el otorgamiento de la prefactibilidad.

Que mediante IF-2026-00867383-ARCA-DGADUA la Dirección General de Aduanas se expidió indicando, en lo sustancial, que "...merece resaltarse que, sin perjuicio de la desestimación realizada en dos ocasiones por esa Subdirección General, en este estado de la tramitación, la Aduana de La Plata compartiendo la opinión de su Sección Operativa –como autoridades jurisdiccionales del Depósito Fiscal en cuestión entienden que, ‘con los fundamentos expuestos y a partir de los nuevos elementos aportados por la presentante; se encontrarían reunidos los requisitos reglamentarios para autorizar la prefactibilidad solicitada’, ello tal cual surge del IF-2026-00690170-ARCASOPEADLAPL# SDGOAM (#orden 0022). Teniendo en cuenta, la Resolución General N° 4352 AFIP y sus complementarias- relacionada con la habilitación de Depósitos Fiscales, se informa que las estrategias actuales de esta Dirección General en la materia, se enmarcan en el cumplimiento de las condiciones allí estipuladas”.

Que a través del Informe Número: IF-2026-00924930-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-00958486-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, en criterio compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante PV-2026-00959024-ARCA-DIASLA#SDGASJ, dichos servicios jurídicos no tienen objeciones que formular para dar continuidad al trámite de aprobación del estudio de prefactibilidad de habilitación del depósito fiscal de tipo general solicitado, habiéndose ejercido así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, y cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estudio de prefactibilidad de depósito fiscal presentado por PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT N° 23-08442989-9), respecto del predio ubicado en la Cabecera Río Santiago Oeste Ensenada del puerto de La Plata, identificado como POLIGONO 1-2-3-4-5- 6-7- 8-9-10 en Jurisdicción del Puerto de La Plata, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano adjunto en autos.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Pase a la División Aduana de La Plata para la notificación de este acto administrativo a la interesada, y agréguese el mismo como antecedente al expediente electrónico por el que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, los Correos Electrónicos Oficiales Nros. 120/20 (SDG OAM) y 27/2022 (SDG OAM) y las Instrucciones de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM

e IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Jose Maria Ferrante

e. 09/04/2026 N° 21013/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

### Resolución 18/2026

#### RESOL-2026-18-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-21754472--APN-ANPYN#MEC, la Ley N° 24.093 y su Decreto Reglamentario N° 769/93, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, y la Resolución 4 del 20 de enero de 2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y Autoridad Portuaria Nacional en el marco de la normativa vigente.

Que la Ley N° 24.093 establece el régimen aplicable a la habilitación, administración y operación de los puertos comprendidos en su ámbito, y prevé el control de las autoridades nacionales competentes conforme las leyes respectivas, sin perjuicio de las competencias constitucionales locales.

Que mediante la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC se dispuso la intervención administrativa del Puerto de Ushuaia por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes, alcanzando todo aquello relativo a la operación portuaria dentro de la jurisdicción definida en dicha medida.

Que la estiba y desestiba constituye una actividad esencial para el normal desarrollo de la operatoria portuaria, en tanto comprende las tareas de carga, descarga, movimiento y correcta disposición de las mercaderías a bordo y en muelle, incidiendo de manera directa en la seguridad de las operaciones, la integridad de los bienes transportados, la protección de las personas y la eficiencia del servicio portuario en su conjunto.

Que en dicha inteligencia resulta necesario contar con herramientas administrativas que permitan ordenar la disponibilidad y asignación operativa de la mano de obra afectada a dichas tareas y asegurar la continuidad del servicio durante el período de intervención, en tanto, durante ese lapso, esta Agencia tiene a su cargo la gestión operativa, técnica y administrativa del puerto, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la nómina de estibadores portuarios autorizados a operar en el Puerto de Ushuaia durante el período en que se encuentre vigente la intervención dispuesta por la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC, a fin de facilitar su consulta por los operadores y asegurar la prestación de un servicio eficiente, continuo y ordenado.

Que la Gerencia de Operaciones y Servicios Portuarios y la Gerencia de Coordinación Técnica, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las competencias propias que surgen de la Ley N° 24.093, el Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993 y el Decreto N° 3 de fecha 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la nómina de estibadores portuarios autorizados a operar en el Puerto de Ushuaia durante el período en que se encuentre vigente la intervención dispuesta por la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC, la que como Anexo I (IF-2026-34010992-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Encomiéndose a la Gerencia de Operaciones y Servicios Portuarios, dependiente de la Gerencia de Coordinación Técnica, la administración de la nómina y la aprobación del procedimiento de funcionamiento correspondiente, incluyendo las modalidades de incorporación, actualización, verificación de identidad, resguardos de integridad y trazabilidad, criterios de publicación y consulta, y tratamiento adecuado de la información.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese la presente medida a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Prefectura Ushuaia), a los fines de su conocimiento en el ámbito de sus competencias; a las empresas prestadoras de servicios portuarios que operen en el Puerto de Ushuaia y al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Atlántico Sur, a efectos de su conocimiento y adecuada implementación operativa.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21372/26 v. 09/04/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 108/2026

#### RESOL-2026-108-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el EX-2026-30510859- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad audiovisual en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de promoción previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) se compromete a promocionar el desarrollo y la excelencia de la industria audiovisual argentina.

Que mediante Resolución INCAA N°453/2024 se aprobaron los Lineamientos Generales de Concursos y Premios que establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no sólo la excelencia en la producción audiovisual sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de microficción en formato vertical, compuestos por un mínimo de TREINTA (30) capítulos, cada uno con una duración de al menos UN (1) minuto y un máximo de TRES (3) minutos.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento del "CONCURSO DE MICROFICCIÓN 2026".

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación del “CONCURSO DE MICROFICCIÓN 2026”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, identificado como IF-2026-31328829-APN-SGP#INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de microficción en formato vertical, compuestos por un mínimo de TREINTA (30) capítulos, cada uno con una duración de al menos UN (1) minuto y un máximo de TRES (3) minutos y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO DE MICROFICCIÓN 2026” que obra como Anexo I identificado como IF-2026-31332126-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 14 de abril del 2026 hasta las 14 horas del día 14 de mayo del 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-31332251-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III identificado como IF-2026-31332357-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20995/26 v. 09/04/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Resolución 56/2026**

**RESOL-2026-56-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24751691-APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 99 de fecha 29 de febrero de 2024, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria, N° 182 de fecha de 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del agente Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA,

dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN DIGITAL CON EL CIUDADANO de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 19 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 99 de fecha 29 de febrero de 2024 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al licenciado Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033) en el entonces cargo de Director de Tramitación a Distancia, dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 182 de fecha de 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2026-25856376-APN-SICYT#JGM de fecha 12 de marzo de 2026.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-30761801-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia del cargo en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-03154532-APN-DNDO#MDYTE de fecha 9 de enero de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, el cargo aludido, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2026-28075674-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 18 de marzo de 2026.

Que, por el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que: "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito

de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita”.

Que, en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de sus agentes dependientes, las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de marzo de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033) en el cargo de Director de Trámites a Distancia, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN DIGITAL CON EL CIUDADANO de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrados en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir del 19 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 09/04/2026 N° 21368/26 v. 09/04/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 38/2026**

**RESOL-2026-38-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30652191- -APN-DGDAGYP#MEC, el ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE EL JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCA suscripto entre el Departamento de Comercio de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 17 de marzo de 2023, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 8 de mayo de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la precitada ex - Secretaría, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 17 de marzo de 2023 el Departamento de Comercio de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA firmaron el ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE EL JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCA iniciado por dicho país el 20 de abril de 2022 por presuntos subsidios al jugo concentrado de uva blanca argentino exportado al mercado estadounidense (C-357-826).

Que el citado Acuerdo de Suspensión se encuentra en vigor.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 8 de mayo de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la precitada ex - Secretaría, se aprobó el reglamento de normas básicas para exportar jugo de uva blanca concentrado a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA bajo una licencia de exportación expedida por la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos y las condiciones exigidas por el mencionado Acuerdo de Suspensión.

Que conforme establece el Punto 1 del Anexo I a la precitada Resolución Conjunta N° 1/23, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO (CAFEM) elevó la propuesta de asignación para el período de exportación 2026/2027.

Que la misma cumple con los requisitos establecidos en los incisos 1.a), 1.b) y 1.c) del Punto 1 del Anexo I de la aludida Resolución Conjunta N° 1/23.

Que en atención a ello corresponde asignar las toneladas que se cursarán bajo licencias de exportación para el período 2026/2027, para la categoría general.

Que las firmas adjudicatarias adicionalmente deberán acreditar los extremos exigidos por el Punto 3 del Anexo I a la referida Resolución Conjunta N° 1/23 para perfeccionar el contrato de adjudicación establecido en la presente medida.

Que corresponde, entonces, otorgar un plazo de hasta TREINTA (30) días para que las adjudicatarias perfeccionen el referido contrato de adjudicación.

Que la firma UVAS ARGENTINAS S.A. ha renunciado a la adjudicación propuesta por CAFEM.

Que las toneladas que correspondieran a la precitada firma pasarán a conformar el Fondo de Libre Disponibilidad de acuerdo con lo reglado en el cuarto párrafo del Punto 5 del Anexo I a la referida Resolución Conjunta N° 1/23.

Que las firmas COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE CUYO LTDA. (CUIT N° 30-71837768-0), ORION JUICE S.A.S. (CUIT N° 30-71878430-8) y SAN JUAN JUICE AND WINE S.R.L. (CUIT N° 30-71053462-0) se han presentado como postulantes nuevos, de conformidad con el Punto 4 del Anexo I a la mencionada Resolución Conjunta N° 1/23.

Que se encuentran acreditados los extremos exigidos por la precitada Resolución Conjunta N° 1/23, para su encuadre como Nuevos Postulantes, a excepción de las firmas COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE CUYO LTDA. (CUIT N° 30-71837768-0) y ORION JUICE S.A.S. (CUIT N° 30-71878430-8).

Que la postulante COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE CUYO LTDA (CUIT N° 30-71837768-0) no ha podido acreditar los extremos de los requisitos establecidos en los incisos 3.a) y 3.c) del Punto 3 del Anexo I a la precitada Resolución Conjunta N° 1/23, por lo tanto corresponde desestimar su presentación como postulante nuevo.

Que, asimismo, la postulante ORION JUICE S.A.S. (CUIT N° 30-71878430-8) no ha podido acreditar los extremos del requisito establecido en el inciso 3.c) del Punto 3 del Anexo I a la precitada Resolución N° 1/23, por lo tanto corresponde desestimar su presentación como postulante nuevo.

Que, para los restantes postulantes nuevos corresponde asignarles en proporciones iguales el total de toneladas dispuesto para dicha categoría, por lo tanto se propicia en este caso asignar el total al postulante SAN JUAN JUICE AND WINE S.R.L. (CUIT N° 30-71053462-0).

Que en su carácter de postulante nuevo, dicha firma no es signataria del referido Acuerdo de Suspensión, por lo tanto, corresponde otorgar un plazo de hasta TREINTA (30) días para que presente copia del formulario de adhesión emitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las toneladas que resulten sin adjudicar pasarán a conformar parte del Fondo de Libre Disponibilidad.

Que una vez cumplimentados todos los requisitos, las licencias de exportación se tramitarán a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), de conformidad con el Punto 9 del Anexo I a la mencionada Resolución Conjunta N° 1/23.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese la cantidad de CUARENTA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (40.258 tm) de jugo de uva blanca concentrado para ser exportado desde la REPÚBLICA ARGENTINA a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027, conforme surge de los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2026-32313406-APN-SSMAEII#MEC e IF-2026-32313536-APN-SSMAEII#MEC forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las presentaciones efectuadas por las firmas COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE CUYO LTDA (CUIT N° 30-71837768-0) y ORION JUICE S.A.S. (CUIT N° 30-71878430-8) como postulantes nuevos por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que habiéndose aplicado los criterios previstos en el Anexo I a la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 8 de mayo de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex - Secretaría, existe un Fondo de Libre Disponibilidad que asciende a CIENTO CUARENTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (142 tm); y se sumarán de manera automática las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en el Punto 5 del Anexo I a la citada Resolución Conjunta N° 1/23.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los adjudicatarios del citado Anexo I tendrán un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigor de la presente medida, para perfeccionar el contrato de adjudicación de sus cuotas partes. Para ello deberán completar por única vez el formulario correspondiente a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) trámite denominado "Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota Mosto (Jugo) de Uva Blanca a Estados Unidos. Ciclo 2026/2027", ingresando a [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar), y cumplimentar los requisitos de acceso con la documentación detallada en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2026-32313926-APN-SSMAEII#MEC forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que el adjudicatario del citado Anexo II tendrá un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigor de la presente medida, para presentar copia del formulario de adhesión al ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE EL JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCA, emitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y perfeccionar el contrato de adjudicación de su cuota parte.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión automática de las licencias de exportación a favor de los adjudicatarios, las que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese la presente medida a la Dirección de Solución de Controversias Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21449/26 v. 09/04/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 87/2026

#### RESOL-2026-87-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135080823- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 525 de fecha 3 de septiembre de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, 304 de fecha 27 de abril de 2022 y 221 de fecha 23 de mayo de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de dicha ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el precitado Artículo 2°, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el Artículo 3° de la Ley N° 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que, por su parte, el Artículo 81 del Título VI de la citada ley establece las causales de extinción de dichos permisos y concesiones.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I de la citada resolución, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_114, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_119, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124.

Que a través de la Resolución N° 525 de fecha 3 de septiembre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se otorgó a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. un permiso de exploración sobre el área CAN\_109 en los términos de la Ley N° 17.319, bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el Decreto N° 872/18 y en la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución N° 304 de fecha 27 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se extendió por DOS (2) años el plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_109.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 221 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se extendió por DOCE (12) meses el plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_109.

Que, mediante la presentación de fecha 5 de diciembre de 2025 (IF-2025-135080922-APN-DGDA#MEC), las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. informaron a esta Secretaría su decisión de no pasar al segundo Período del Permiso de Exploración, y de renunciar a dicho Permiso sobre el área CAN\_109.

Que con el objeto de evaluar el estado de cumplimiento del plan exploratorio comprometido en el área CAN\_109 por las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U., la Dirección Nacional de Exploración y Producción se expidió mediante el Informe N° IF-2026-21179101-APN-DNEYP#MEC de fecha 2 de marzo de 2026, en el cual concluyó que las empresas permisionarias han cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas para el Área CAN\_109.

Que, en lo que concierne al pago del Canon de Exploración, mediante la Nota N° NO-2026-01771198-APN-DNEYR#MEC de fecha 6 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Economía y Regulación informó que SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. han abonado el canon de exploración correspondiente al período fiscal 2025 por un total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 361.583.123,47), según el siguiente detalle: un primer pago de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 252.552.027,81) efectuado con fecha 31 de enero de 2025, según ERECAUDA 88, acreditado en la cuenta recaudadora N° 54618/94; y un segundo pago de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 109.031.095,66) efectuado con fecha 5 de septiembre de 2025, según E-RECAUDA 354, acreditado en la cuenta recaudadora N° 63734/09.

Que, con relación a la información ambiental presentada por las referidas empresas en su carácter de permisionarios del área CAN\_109, la citada Dirección Nacional de Exploración y Producción elaboró el Informe N° IF-2026-21425652-APN-DNEYP#MEC de fecha 2 de marzo de 2026, concluyendo que no se registran observaciones en lo relativo a los requerimientos ambientales previstos por las Resoluciones Nros. 5 de fecha 3 de enero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 24 de fecha 12 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 26 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por último, y conforme surge de los precitados Informes Nros. IF-2026-21179101-APN-DNEYP#MEC e IF-2026-21425652-APN-DNEYP#MEC, la citada Dirección Nacional ha verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005, y 324 de fecha 16 de marzo de 2006, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81, Inciso b) y 85 de la Ley N° 17.319, corresponde declarar la extinción del Permiso de Exploración sobre el área CAN\_109, ubicada en el ámbito Costa Afuera Nacional, otorgado mediante la Resolución N° 525/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, y revertir el área en cuestión al ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la extinción del Permiso de Exploración de Hidrocarburos sobre el área CAN\_109, ubicada en el ámbito Costa Afuera Nacional, otorgado a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. mediante la Resolución N° 525 de fecha 3 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 81 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Reviértase y transfírase al ESTADO NACIONAL el área CAN\_109, ubicada en el ámbito Costa Afuera Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. en los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 09/04/2026 N° 21076/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA**

**Resolución 1038/2026**

**RESOL-2026-1038-APN-SGS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-58392061-APN-SGA#MS, Contrato de Préstamo BIRF N° 8853/AR "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Decreto N° 1058 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de Diciembre de 2024, la Resolución Ministerial N° 192 de fecha 08 de marzo de 2024, el Decreto 866/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Disposición N° 1/2024 de la entonces Secretaría de Acceso y Equidad en Salud de fecha 19 de abril de 2024 y su modificatoria N° 1/2024 de la Secretaría de Gestión Sanitaria de fecha 23 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto de la presente, tramitó la Licitación Pública Internacional Proceso AR-MSAL-200462-GO-RFB llevada a cabo para la "Adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidados" en el marco del Préstamo BIRF N° 8853/AR "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", el cual mediante NO-2021-24230475-APN-SAS#MS de fecha 18 de Marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD se solicitó la convocatoria.

Que mediante el Acto Administrativo de Adjudicación DI-2024-1-APN-SAYES#MS de fecha 19 de abril de 2024 y su modificatoria DI-2024-1-APN-SGS#MS de fecha 23 de diciembre de 2024, se adjudicó la citada Licitación a favor de, entre otras, la firma INFANT CARE S.A por la provisión del Lote N° 8: Bombas electrónicas de extracción de Leche Materna a la firma INFANT CARE S.A. por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (USD 169.800,00.-), y del Lote N° 9: Bomba Manual de extracción de Leche Materna por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MIL con 00/100 (USD 85.000,00.); incluyendo los servicios conexos e IVA.

Que el convenio contractual con la referida empresa quedó perfeccionado mediante INLEG-2024-52049028APN-SAYES#MS de fecha 20 de mayo de 2024.

Que a través de la PV-2024-127783962-APN-DNACV#MS, obrante en el Expediente N° EX-2024-66989344-APN-DGPFE#MS expediente referido a gastos por nacionalización de esos bienes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, informó que la firma INFANT CARE S.A. no ha entregado los mencionados bienes, motivo por el cuál solicitó información al respecto.

Que, ante el incumplimiento contractual, la entonces SECRETARÍA DE ACCESO Y EQUIDAD EN SALUD amparándose en la Condiciones Generales del Contrato (CGC) cláusula 14, relativa a las Responsabilidades del Proveedor, sub cláusula 14.1; a través de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES cursó tres (3) intimaciones infructuosas a la citada firma en fechas 7 de noviembre de 2024, 10 de enero y 31 de marzo de 2025 (IF-2025-20792004-APN-DCYC#MS, IF-2025-20793009-APN-DCYC#MS e IF-2025-33804341-APN-DCYC#MS)".

Que, ante el silencio de la citada firma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA solicito la rescisión del Contrato por incumplimiento, según quedó manifiesto en la PV-2025-39137904-APN-SGS#MS de fecha 14 de abril de 2025.

Que, por los motivos oportunamente detallados, corresponde rescindir el contrato concertado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN - PROYECTO: "APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA" – PROGRAMA SUMAR BIRF 8853-AR y la firma comercial INFANT CARE S.A., que se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las "Políticas para las Adquisiciones de Bienes, Obras, Servicios de No Consultoría y Servicios de Consultoría" y sus "Normas de Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión" del Banco Mundial, en virtud de lo normado por la cláusula 35.1 (i) de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) INLEG-2024-52049028-APN-SAYES#MS.

Que, en consecuencia, la empresa deberá responder por el importe de la garantía de cumplimiento de contrato, en ejercicio de la facultad prevista en la cláusula 18.2 de las CGC del citado contrato.

Que, conforme surge del IF-2025-108474478-APN-DCYC#MS y del IF-2025-108477501-APN-DCYC#MS, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorga la No Objeción del caso.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES ha tomado intervención en el presente proceso en el ámbito de su competencia y, oportunamente, deberá remitir al Organismo Financiado los antecedentes necesarios para la evaluación de las sanciones que pudieren corresponder.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA toma intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, el Decreto 866/2025, la Resolución Ministerial N.º192/2024 y la Disposición N° 1/2024 de la entonces Secretaría de Acceso y Equidad en Salud de fecha 19 de abril de 2024 y su modificatoria N° 1/2024 de la Secretaría de Gestión Sanitaria de fecha 23 de diciembre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA**  
**EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PRÉSTAMO BIRF 8853-AR "APOYO DEL**  
**PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA"**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rescindase el Convenio Contractual INLEG-2024-52049028-APN-SAYES#MS suscrito entre la MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN - PROYECTO: "APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA" – PROGRAMA SUMAR BIRF 8853-AR y la firma comercial INFANT CARE S.A. (CUIT 30-71193219-0), por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (USD 254.800,00.-) IVA Incluido, en el marco del proceso MSAL-10-LPI-B, por incumplimientos en la entrega de los bienes adquiridos, en virtud de lo normado por la cláusula 35.1 (i) de las Condiciones Generales del Contrato.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese una penalidad a la firma comercial INFANT CARE S.A. (CUIT 30-71193219-0), que asciende a la suma de DOLARES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (USD 25.480,00), equivalente al importe de la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de lo normado por la cláusula 18.1 de las Condiciones Generales del Contrato INLEG-2024-52049028-APN-SAYES#MS

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la desafectación de los créditos presupuestarios comprometidos oportunamente y no consumidos, correspondientes a los lotes adjudicados en el Convenio Contractual INLEG-2024-52049028-APNSAYES#MS, rescindido por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Hector Saúl Gervacio Flores

e. 09/04/2026 N° 21205/26 v. 09/04/2026

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**

### **Resolución 301/2026**

#### **RESOL-2026-301-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-124294531-APN-DIREMAN#GNA, el Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante ORDRE-2024-419-APN-ESCUGEN#GNA del 27 de noviembre de 2024 se ordenó la suspensión del curso "Oficial de Gendarmería", ciclo lectivo 2024, a la Cadete de III Año Evelyn Susana Ester GIMENEZ, hasta tanto obtenga el ALTA MÉDICA DEFINITIVA por parte de la Junta Médica Superior de Reconocimientos Médicos a raíz de haber padecido "FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA DERECHA (PILON TIBIAL) MAS FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE PERONÉ DERECHO".

Que conforme surge de la DI-2025-34-APN-SUBJEFEGNA#GNA del 13 de agosto de 2025, se dispuso declarar que el accidente sufrido por la causante culminó con un DOCE POR CIENTO (12%) de incapacidad laborativa civil, siendo clasificada "ATS".

Que por medio de la ORDRE-2025-425-APN-ESCUGEN#GNA del 15 de octubre de 2025 se dejó sin efecto la situación de "SUSPENSO" y se dio por aprobado el Curso "Oficial de Gendarmería" de la Escuela de Gendarmería Nacional "GRL D MARTÍN MIGUEL DE GUEMES" a la Cadete de III año, Evelyn Susana Ester GIMÉNEZ (DNI: 45.816.361), por haber cumplido todas las condiciones establecidas en la ORDRE-2024-419-APN-ESCUGEN#GNA, aprobando los exámenes finales correspondientes a las materias "Educación Física y Defensa Personal y Uso Racional de la Fuerza" y "Técnicas de empleo de armas portátiles".

Que en consecuencia correspondería otorgarle a mencionada causante el grado de "Subalférez del Escalafón General en la Especialidad Seguridad" al 31 de diciembre de 2024 y agregarla a la Promoción LXXX, con su respectivo Orden de Mérito. En tal sentido, procedería la modificación del Anexo I Escalafón General Especialidad Seguridad, plasmado en la ORDRE-2024-447-APN-ESCUGEN#GNA.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerio N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso d. del Decreto N° 954/17 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las calificaciones de egreso obtenidas por la Cadete III Evelyn Susana Ester GIMENEZ (DNI: 45.816.361), de la Octagésima Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" y otorgar el grado de SUBALFÉREZ, en el Escalafón General – Especialidad Seguridad, al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la causante de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 09/04/2026 N° 21145/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL****Resolución 305/2026****RESOL-2026-305-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15266846-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificatorias y 27.798 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1.190 del 4 de septiembre de 2009, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, 412 del 30 de marzo de 2025, 473 del 22 de abril de 2025 y 1.004 del 22 de agosto de 2025, todas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 la cual establece las disposiciones para el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 1.190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución MS N° 1.015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que mediante el Decreto N° 958/24 se delegó en los Ministros –entre otras autoridades– la facultad de prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones.

Que mediante la Resolución MS N° 412/25 se designó transitoriamente al personal civil Sr. Roberto Daniel ZÁRATE (D.N.I. N° 37.842.159) en el Cuadro B, Grado 0 del Escalafón aprobado por el Decreto N° 1.190/09, en los términos del artículo 41 del Anexo I al citado Decreto.

Que por las Resoluciones MS Nros. 473/25 y 1.004/25 se prorrogaron las designaciones transitorias del personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en los términos del artículo 41 del Anexo I al Decreto N° 1.190/09.

Que por los informes Nros. ME-2025-135188182-APN-DGI#PSA de la Directora de Gestión Institucional, NO-2025-135661573-APN-DPEI#PSA de la Directora de Patrimonio e Infraestructura, NO-2025-135972059-APN-DGT#PSA del Director de Gestión Tecnológica, NO-2025-136615382-APN-DPYD#PSA de la Jefa del Departamento de Prensa y Difusión, NO-2025-136925040-APN-DCYF#PSA de la Directora de Contabilidad y Finanzas, NO-2025-137631662-APN-ISSA#PSA del Rector del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, NO-2025-138598101-APN-DSPYPS#PSA del Director de Sanidad, Prevención y Promoción de la Salud, NO-2025-138645160-APN-DAJ#PSA del Director de Asuntos Judiciales, NO-2025-138908696-APN-DGAJ#PSA y NO-2026-13589235-APN-DGAJ#PSA, ambas del Director General de Asuntos Jurídicos, NO-2025-140724006-APN-URSAI#PSA del Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, NO-2025-142006513-APN-DCOMP#PSA del Jefe del Departamento de Compras, NO-2025-142762795-APN-DGSAP#PSA del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, IF-2026-15292566-APN-DRH#PSA del Director de Recursos Humanos y NO-2026-15624457-APN-URSAIV#PSA del Subjefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, se solicitaron las referidas prórrogas.

Que el Decreto N° 934/25 establece las restricciones para la designación de personal en la Administración Pública Nacional.

Que la prórroga de las designaciones mencionadas precedentemente tramita en el marco de la excepción prevista en el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto.

Que resulta menester prorrogar las designaciones transitorias del personal que a la fecha continúan prestando servicios en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en iguales condiciones que las oportunamente establecidas.

Que el personal civil Gerónimo Sebastián VOSA (D.N.I. N° 42.046.467) presentó su renuncia a la citada Institución a partir del 3 de noviembre de 2025, resultando necesario regularizar su situación de revista.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y 851 del 1° de diciembre de 2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias del personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA detallado en el Anexo (ACTO-2026-25299355-APN-PSA#MSG) que integra la presente Resolución, en la fecha, Cuadro y Grado indicado para cada caso en el referido Anexo.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, la designación transitoria del personal civil Gerónimo Sebastián VOSA (D.N.I. Nº 42.046.467), en los términos del artículo 41 del Anexo I al Decreto Nº 1.190, en el Cuadro C, Grado 0 del escalafón aprobado por el referido Decreto, desde el 15 de agosto de 2025 hasta el 2 de noviembre de 2025 inclusive, por el cumplimiento de funciones administrativas en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 Nº 21364/26 v. 09/04/2026

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 142/2026

#### RESOL-2026-142-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el EX-2026-29045900- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 644 del 18 de julio de 2024, 949 del 24 de octubre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 291 del 08 de julio de 2025 y 296 del 10 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por el Decreto Nº 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la citada Secretaría en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-31841012-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 27 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo que como IF-2026-31841012-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles allí consignados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva tal como se detalla en el Anexo que como IF-2026-31841012-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, aprobado por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa las presentes prórrogas de designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 144/2026****RESOL-2026-144-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el EX-2026-27188267--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 260 del 18 de marzo de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 294 del 10 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 793/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 260/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alberto Oscar GARCÍA (D.N.I. N° 10.464.051) en el cargo de Director General de Gestión de la Documentación de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 294/25, a partir del 26 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 20 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 260/24 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 294/25, del señor Alberto Oscar GARCÍA (D.N.I. N° 10.464.051) en el cargo de Director General de Gestión de la Documentación de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 09/04/2026 N° 21072/26 v. 09/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 630/2026

#### RESOL-2026-630-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-82003740-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° 087 del 17 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la ASOCIACION MUTUAL DE CONTROL INTEGRAL (R.N.A.S. N° 9-0470-8), solicita se proceda a su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que, al efecto, acompaña copia del Acta de Consejo Directivo, de fecha 18 de junio de 2025, en la cual se plasma –de manera unánime- la moción de inscripción en el mencionado registro para jubilados de cualquier actividad.

Que el artículo 10 del Decreto N° 292/1995, sustituido por el texto del artículo 12 del Decreto N° 492/1995, establece que en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados. “...se inscribirán los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que estén dispuestos a recibir como parte integrante de su población atendida a los jubilados y pensionados, debiendo especificar si recibirán sólo a los jubilados y pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.”

Que la disposición transcripta en el Considerando que antecede, evidencia el carácter facultativo de la inscripción en el mentado Registro; por lo cual, lo peticionado por el Agente del Seguro, no resulta objetable.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la ASOCIACION MUTUAL DE CONTROL INTEGRAL (R.N.A.S. N° 9-0470-8) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la inscripción determinada en el Artículo presedente regirá respecto de jubilados y pensionados de cualquier actividad u origen.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 09/04/2026 N° 21367/26 v. 09/04/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Resoluciones Generales

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1126/2026

#### RESGC-2026-1126-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34189030- -APN-GFCI#CNV, caratulado “MODIFICACIÓN NORMATIVA DE FCI DE MERCADO DE DINERO CLÁSICOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Subgerencia de Normativa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que entre los objetivos y principios fundamentales que deberán guiar su interpretación, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, entre otros, se encuentra la promoción de la participación en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y la promoción del acceso al mercado de capitales de las PyMEs.

Que la Ley de Financiamiento Productivo, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los FCI, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, el artículo 19, inciso h), de la Ley de Mercado de Capitales, establece como función de la CNV la de dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, mediante el dictado de la Resolución General N° 757 se introdujeron modificaciones en el funcionamiento y categorización de los FCI denominados “Fondos Comunes de Dinero”, conocidos internacionalmente como Money Market.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución General N° 1038 se incorporó una distinción entre Fondos Comunes de Dinero Clásicos y Dinámicos, estableciéndose pautas diferenciadas en cuanto a la inversión en activos valuados a devengamiento, plazos fijos precancelables en período de precancelación y títulos representativos de deuda cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

Que, a través del dictado de la Resolución General N° 1092 se dispuso un límite de inversión en cauciones por hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio de los Fondos Comunes de Dinero.

Que, más recientemente, mediante el dictado de la Resolución General N° 1096, se incrementó hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio de los Fondos Comunes de Dinero Clásicos el límite máximo de inversión individual en cada una de las modalidades de plazos fijos (precancelables y no precancelables) sin que la inversión conjunta en ambos tipos de instrumentos supere el SETENTA POR CIENTO (70%).

Que, el BCRA solicitó a la CNV, se arbitren los medios necesarios para aumentar el límite máximo previsto para la inversión por parte de los Fondos Comunes de Dinero Clásicos en plazos fijos no precancelables hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) de su patrimonio, en la medida que la vida promedio de los activos valuados a devengamiento no supere los TREINTA (30) días corridos, posibilitándose bajo ese supuesto que el margen de liquidez aplicable sea constituido por un monto equivalente a no menos del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del porcentaje total que el FCI conserve en cartera en dichos activos.

Que, el artículo 7° in fine de la Ley de Fondos Comunes de Inversión dispone que “...La Comisión Nacional de Valores establecerá en su reglamentación pautas de diversificación y valuación de los activos, liquidez y dispersión mínima que deberán cumplir los fondos comunes de inversión abiertos”.

Que, en tal contexto, corresponde adherir a los lineamientos solicitados por el BCRA en su rol de organismo rector del mercado financiero, en el entendimiento de que la medida permitirá a las Sociedades Gerentes que administren este tipo de FCI mejorar la eficiencia en la asignación de activos y optimizar el rendimiento para los inversores, sin desatender los principios de prudencia y adecuada gestión del riesgo y la liquidez de estos vehículos de inversión.

Que, siguiendo principios de prudencia, se establece que la Sociedad Gerente deberá observar, como pauta especial en el manejo de la liquidez, que los vencimientos de los activos valuados a devengamiento se encuentren debidamente escalonados de acuerdo con la política adoptada por el FCI.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g), h) y u), de la Ley de Mercado de Capitales y los artículos 7° y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso b) del artículo 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONSTITUCIÓN DE MÁRGENES DE LIQUIDEZ Y DISPONIBILIDADES.

ARTÍCULO 15.- Los fondos comunes de inversión:

(...)

b) Que se constituyan como Fondos Comunes de Dinero: deberán encuadrarse bajo las disposiciones establecidas en los incisos b.1) o b.2) del presente artículo, así como cumplir con las siguientes pautas generales:

Con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del inciso b.1.1) del presente artículo, deberá conservarse en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total que el FCI conserve en cartera, en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BCRA, y/o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad, bajo la titularidad de la Sociedad Depositaria con indicación del carácter que reviste como órgano del FCI, con identificación del FCI al cual corresponden, con el aditamento “margen de liquidez”, separadas del resto de las cuentas que la Depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante.

El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial, para atender rescates en el menor plazo razonablemente posible. Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras.

Podrán ser consideradas dentro del margen de liquidez las operaciones a plazo cuyo vencimiento o inicio del período de precancelación operen a partir del día hábil inmediato siguiente, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI, siempre que se encuentren en condiciones de ser canceladas en dicha fecha y que la disponibilidad de los FCI sea inmediata.

Los activos valuados a devengamiento que integren las carteras deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

Sin perjuicio del supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso b.1.1) del presente artículo, la vida promedio ponderada de la cartera compuesta por activos valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos. Esta circunstancia deberá ser anoticiada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención al público y/o en todos los canales a través de los cuales se comercialicen las cuotapartes, junto con el extracto semanal de composición de las carteras. Los vencimientos de los activos valuados a devengamiento deberán encontrarse escalonados de acuerdo con la política de liquidez del FCI.

Para el cálculo de la vida promedio ponderada de la cartera integrada por activos valuados a devengamiento, los plazos fijos precancelables computarán de la siguiente forma:

(i) Mientras no alcancen el período de precancelación, la cantidad de días corridos que resulten de la diferencia entre la fecha de precancelación y la fecha de cálculo respectivo; y (ii) en período de cancelación, se excluirán del cálculo.

La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión, este límite se aplicará a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde su lanzamiento.

En el caso de la participación de ACyDI de FCI deberá considerarse el número de inversores que haya suscripto cuotapartes del respectivo FCI a través de dichos Agentes.

El límite antedicho resultará aplicable tanto a la suscripción inicial como a suscripciones sucesivas que pudieren producirse.

A todo evento, se entiende por plazos fijos precancelables a los instrumentos indicados en el Texto Ordenado BCRA “Depósitos e Inversiones a Plazo”, Sección 2.3. “Con Opción de Cancelación Anticipada”.

Los Fondos Comunes de Dinero podrán invertir hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo en cauciones.

El reglamento de gestión deberá contener un acápite especial detallando las consideraciones de riesgo para la inversión en este tipo fondos debiendo diferenciarlas en tanto se trate de FCI constituidos según las previsiones del inciso b.1) o b.2) que se detallan a continuación.

b.1) Particularmente, los FCI que se ofrezcan al público inversor, cualquiera sea el canal de comercialización utilizado, como “Fondo Común de Dinero Clásico”, deberán cumplir con las pautas generales señaladas en el apartado b) precedente, y, asimismo, se encontrarán sujetos a las siguientes disposiciones:

b.1.1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por plazos fijos no precancelables, los que serán activos valuados a devengamiento.

En aquellos FCI en los que la vida promedio ponderada de la cartera compuesta por activos valuados a devengamiento no exceda los TREINTA (30) días corridos, el límite máximo dispuesto en el párrafo precedente podrá llegar hasta el SESENTA POR CIENTO (60%). En estos casos, el margen de liquidez a que hace referencia el segundo párrafo del inciso b) del presente artículo, deberá constituirse por un monto equivalente a no menos del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del porcentaje total que el FCI conserve en cartera en activos valuados a devengamiento.

b.1.2) Se podrá invertir hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) en plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado y por ende no estarán sujetos a la constitución de margen de liquidez.

b.1.3) La suma de plazos fijos no precancelables y plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del fondo.

b.1.4) La inversión en activos valuados a devengamiento distintos a los plazos fijos señalados en el inciso b.1.1) del presente artículo no podrá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

b.1.5) La suma de los activos valuados a devengamiento señalados en los incisos b.1.1) y b.1.4) precedentes no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo. Dicho porcentaje podrá ser incrementado hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) cuando se cumpla el requisito indicado en el segundo párrafo del citado inciso b.1.1).

b.1.6) Los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista computarán para el límite del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) antes señalado como activos valuados a devengamiento.

Cuando los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

b.1.7) Adicionalmente a las inversiones previstas en los incisos precedentes, se encontrará admitida, exclusivamente, la adquisición de títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda de UN (1) año a partir de la fecha de adquisición por hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo.

b.2) Aquellos fondos que se ofrezcan al público inversor, cualquiera sea el canal de comercialización utilizado, como “Fondo Común de Dinero Dinámico”, se regirán según las pautas generales señaladas en el apartado b) precedente, y, asimismo, se encontrarán sujetos a las siguientes disposiciones:

b.2.1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) por activos valuados a devengamiento.

b.2.2) Se podrá invertir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo.

b.2.3) Los plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación, y los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista computarán para el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) como activos valuados a devengamiento. Cuando los plazos fijos precancelables estén en período de precancelación y los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

b.2.4) Adicionalmente a las inversiones previstas en el inciso b.2.2) precedente, se encontrará admitida, exclusivamente, la adquisición de títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda de UN (1) año a partir de la fecha de adquisición”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 09/04/2026 N° 21273/26 v. 09/04/2026

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1127/2026

#### RESGC-2026-1127-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32360504 - -APN-GRC#CNV caratulado “PROYECTO DE RG S/ SIMPLIFICACIÓN CAPÍTULOS III y IV DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.), lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores, la Subgerencia de Control Societario, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), del mencionado cuerpo legal, otorga a la CNV facultades para dictar las reglamentaciones que deberán cumplir los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales desde su autorización y hasta su baja del registro, así como para establecer las disposiciones que resulten necesarias para complementar las que surgen de las leyes y decretos aplicables, resolver casos no previstos e interpretar las normas allí contenidas en el contexto económico imperante, a los fines del desarrollo del mercado de capitales.

Que, asimismo, el inciso g) del citado artículo, establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán efectuar un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en su artículo 3º del referido decreto; siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación, quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, la CNV continúa avanzando en el proceso de armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica a los participantes en el mercado de capitales.

Que, en esta oportunidad, se propicia la modificación de los Capítulos III y IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objeto de derogar disposiciones obsoletas, innecesarias o reiterativas, y avanzar así en el proceso de simplificación y armonización normativa.

Que, a tales efectos, se efectuó el relevamiento de las regulaciones aplicables a los auditores externos adecuándolas a las previsiones contenidas en el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores -adoptado por la FACPCE- en

materia de servicios prestados por los auditores externos y su incidencia en la independencia de estos, así como al deber de divulgación de honorarios facturados por tales prestaciones, con el objeto de fortalecer la transparencia de la información.

Que, adicionalmente, en lo que respecta a los trámites de inscripción en el Registro de Auditores a cargo de la CNV, se eliminaron los requisitos devenidos obsoletos, reformulando en un único artículo disposiciones de análogo alcance.

Que, asimismo, se reformulan las disposiciones relativas a la presentación de las DDJJ de auditores externos exigidas en el artículo 104 de la Ley de Mercado de Capitales, así como las vinculadas a la designación de auditores externos en el marco de su artículo 105.

Que, en lo que respecta a la Fiscalización Societaria prevista en el Capítulo IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se establecen disposiciones comunes a los trámites de inscripción registral aplicables a las emisoras bajo fiscalización de CNV en los términos del artículo 19, inc. f) de la Ley de Mercado de Capitales, se flexibilizan determinados requisitos a fin de reducir costos administrativos y se simplifica el contenido normativo con el objeto de optimizar la aplicación, interpretación y cumplimiento de las normas.

Que, asimismo, se elimina el trámite de modificación o actualización de los sistemas de registración por medios ópticos, siempre que no se vean afectadas las condiciones esenciales bajo las cuales hubieran sido aprobados, así como el trámite de cambio del medio de almacenamiento de los libros contables y societarios, en la medida en que se respeten los principios establecidos en el marco normativo.

Que, en igual sentido, se adecúan las previsiones normativas aplicables al llevado de los libros contables y societarios mediante sistemas de registraciones digitales, a fin de asegurar la neutralidad tecnológica.

Que, asimismo, a los fines de brindar mayor claridad, se estima oportuno adecuar la redacción de las disposiciones relativas a las notificaciones de los actos administrativos emitidos por esta CNV, incorporando expresamente la normativa aplicable al cómputo de los plazos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), f), g), h) y u), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

“LPA” significa la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

(...).”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. AUDITORÍA EXTERNA.

SECCIÓN I

RETRIBUCIONES AL DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA.

**ARTÍCULO 1°.-** Cuando el estatuto de las sociedades anónimas establezca la retribución al directorio y al consejo de vigilancia, tal retribución por cualquier concepto se deberá adecuar a las pautas establecidas en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.**

**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos de la aplicación del artículo 261 de la Ley General de Sociedades se considerará:

1. Utilidad computable: resultado del ejercicio, neto de impuestos, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas. Calculada la reserva legal sobre la base de lo expuesto, se

deducirá del subtotal obtenido, el monto por retribución a los directores y miembros del consejo de vigilancia afectados al estado de resultados.

2. Dividendo computable: distribución de utilidades del ejercicio (en efectivo o en acciones) a los tenedores de acciones, cualquiera sea la clase de estas.

3. Utilidad reducida: aquella que represente una rentabilidad sobre el patrimonio neto inferior a la normal en la actividad empresarial, considerando el rendimiento promedio de otras variables de inversión de capital existentes en el mercado.

4. Retribución adecuada: aquella que tiene en cuenta las responsabilidades de los directores, el tiempo dedicado a sus funciones, su competencia y reputación profesional y, el valor de sus servicios en el mercado.

#### INFORMACIÓN PREVIA A SUMINISTRAR.

ARTÍCULO 3°.- Con una anticipación de VEINTE (20) días hábiles a la fecha de la asamblea que trate la memoria y los EECC o EEFF, según corresponda, las sociedades deberán remitir a la CNV los siguientes datos:

Asignaciones al directorio y al consejo de vigilancia.

Estados Contables/Financieros al: .....

1. Afectadas al estado de resultados:

2. Monto final propuesto para la asamblea:

Otras informaciones para determinar la Utilidad computable:

3. Resultado del ejercicio (neto de impuestos):

4. (+/-) Ajustes de ejercicios anteriores:

5. (-) Pérdidas acumuladas al inicio del ejercicio:

6. (-) Reserva legal:

Subtotal

7. (+) Asignaciones al directorio y al consejo de vigilancia imputadas al estado de resultados:

TOTAL

8. Ganancia computable:

9. Proporción entre ganancia computable y retribución.....%

10. Proporción entre ganancia computable y dividendo.....%

A los fines del cómputo deberán considerarse todos los conceptos percibidos por los directores, incluyendo aquellos recibidos en concepto de funciones técnico-administrativas, percibidas como remuneración en caso de encontrarse en relación de dependencia, y aquellas otras percibidas como opciones sobre acciones. En este último caso, deberá efectuarse la estimación en base a las condiciones existentes al momento del cierre de los EECC o EEFF según corresponda, en la medida que no hubiesen existido variaciones significativas con posterioridad.

Cuando la asamblea apruebe remuneraciones que modifiquen las proporciones determinadas conforme este cuadro, o se modifiquen las propuestas originales, las Emisoras deberán remitir nuevos cuadros con nuevos cálculos.

#### CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 4°.- Las retribuciones del artículo 261 de la Ley General de Sociedades se limitarán al CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad computable cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementarán proporcionalmente a la distribución, de acuerdo a lo que indican las fórmulas y las escalas expuestas en el Anexo I del presente Capítulo.

#### TRATAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 5°.- Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico- administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites del artículo 261 de la Ley General de Sociedades, tal circunstancia deberá incluirse como un punto expreso en el orden del día de la asamblea ordinaria que apruebe los EECC o EEFF, según corresponda, donde tal situación se verifica.

Dicha inclusión deberá efectuarse siguiendo la redacción para los distintos supuestos que se enuncia a continuación:

1. Exceso del límite del CINCO POR CIENTO (5%) sin distribución de dividendos:

“Consideración de las remuneraciones al directorio y al consejo de vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el... por \$..... (total remuneraciones), en exceso de \$ ..... sobre el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades y reglamentación, ante propuesta de no distribución de dividendos”.

2. Exceso del límite del CINCO POR CIENTO (5%) incrementado conforme a la distribución del dividendo:

“Consideración de las remuneraciones al directorio y al consejo de vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el.... por \$ .....(total remuneraciones) en exceso de \$ ..... sobre el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades acreditadas conforme al artículo 261 de la Ley General de Sociedades y la reglamentación, ante el monto propuesto de distribución de dividendos”.

3. Exceso del límite del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) ante la distribución de la totalidad de las ganancias:

“Consideración de las remuneraciones al directorio y al consejo de vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el..... por \$.....(total remuneraciones) en exceso de \$ ..... del límite del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las utilidades, conforme al artículo 261 de la Ley General de Sociedades y la reglamentación, ante la propuesta de distribución de la totalidad de las utilidades del ejercicio en concepto de dividendos”.

4. Remuneraciones en caso de inexistencia de ganancias:

“Consideración de las remuneraciones al directorio y al consejo de vigilancia (\$ importe asignado) correspondientes al ejercicio económico finalizado el..... el cual arrojó quebranto computable en los términos previstos en las Normas de la CNV”.

En caso de no haberse redactado el orden del día de la respectiva asamblea teniendo en cuenta los supuestos contemplados ut supra, el directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro de los SESENTA (60) días corridos de realizada la anterior, para considerar las retribuciones al directorio y al consejo de vigilancia.

No realizada esta asamblea, los directores deberán devolver a la sociedad la suma percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales.

#### OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 6°.- Cuando las remuneraciones al directorio y al consejo de vigilancia deban ser tratadas como punto expreso del orden del día en función de lo establecido por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades, el directorio deberá indicar en forma fundada en la asamblea:

1. Que las remuneraciones asignadas a sus miembros son adecuadas de acuerdo con el parámetro mencionado en el presente Capítulo.

2. Que, en caso de ganancias reducidas, ellas se originan en la escasa rentabilidad del patrimonio neto, de acuerdo con la pauta indicada en el presente Capítulo, informando el índice que surge de los EECC o EEFF, según corresponda.

Adicionalmente, el directorio deberá manifestar, con adecuado fundamento, que las retribuciones son razonables y ajustadas a pautas de mercado y a las particulares circunstancias de la Emisora.

#### RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LAS RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7°.- Los honorarios devengados a favor del directorio y del consejo de vigilancia de la Sociedad, en retribución de sus funciones durante el ejercicio o período respectivo, deberán ser reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 3° del Capítulo III del Título IV de estas Normas.

## SECCIÓN II

### DESIGNACIÓN Y REEMPLAZO DE MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y GERENTES.

### REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y GERENTES.

ARTÍCULO 8°.- Inmediatamente después de haberse tratado en el órgano competente la designación o reemplazo respectivo, deberá comunicarse a la CNV como Hecho Relevante en la AIF, completando los formularios correspondientes:

1. La designación, renuncia o remoción de los gerentes de la entidad.
2. Cualquier supuesto de reemplazo de los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización por los suplentes, u otorgamiento de licencia a los titulares por plazo mayor de DIEZ (10) días hábiles indicando su fecha de vencimiento o finalización de la causal que haya derivado en el reemplazo.

#### DATOS SOBRE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y GERENTES. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producida la designación de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización-titulares y suplentes-, y gerentes, se deberán comunicar a la CNV los datos especificados en los formularios disponibles en la AIF.

En esa oportunidad deberá constituirse ante la CNV el domicilio especial en el país donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias que se practiquen. El domicilio mencionado subsistirá mientras el interesado no constituya otro, aunque hubiera cesado en su cargo y hasta DOS (2) años posteriores al cese.

Asimismo, las Emisoras deberán completar los formularios incluidos en la AIF con relación a sus controlantes, controladas y vinculadas, directas e indirectas.

En caso de omisión o defecto en la constitución de domicilio especial, se considerará como domicilio legal el domicilio de la entidad.

#### DEBER DE CUMPLIMIENTO PARA LAS AUTORIDADES DE TODA ENTIDAD.

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, deberán ser observadas también con relación a sus controlantes, controladas y vinculadas –directas e indirectas-.

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de su designación deberá remitir la información requerida en el presente artículo respecto de todos los integrantes de los órganos de administración y fiscalización -titulares y suplentes-, y gerentes.

En igual oportunidad, todas las Emisoras de valores negociables deberán remitir por la AIF, a través del “acceso público de nóminas”, la identificación de los directores, consejeros de vigilancia, síndicos y gerentes de las controlantes, controladas, vinculadas –directas e indirectas- y toda otra parte relacionada con las Emisoras, y a través de los “accesos no públicos” el resto de la información conforme los formularios mencionados en los párrafos anteriores.

Asimismo, deberán remitirse las modificaciones en idéntico plazo de producidas las mismas.

### SECCIÓN III

#### CRITERIOS DE INDEPENDENCIA.

##### CRITERIO DE INDEPENDENCIA DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 11.- Se considerará que reviste la calidad de “independiente” aquel director cuya principal relación material con la Emisora sea su cargo en el órgano de administración en el que se desempeña. Será designado teniendo en cuenta su trayectoria profesional, idoneidad, conocimientos calificados, independencia de criterio, económica y de intereses, considerando además que pueda desempeñar sus funciones de forma objetiva e imparcial. A los fines de esta definición se entenderá que un director no reúne la condición de independiente, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias a su respecto:

1. Sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra Sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la Emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los DOS (2) años inmediatamente anteriores.
2. Esté vinculado a la Emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos DOS (2) años.
3. Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una Sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de la Emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”. Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos DOS (2) años anteriores a la designación como director.

4. En forma directa o indirecta, sea titular del CINCO POR CIENTO (5%) o más de acciones con derecho a voto o del capital social en la Emisora o en una Sociedad que tenga en ella una “participación significativa”.
5. En forma directa o indirecta, venda o provea bienes o servicios –distintos a los previstos en el inciso 3. de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la Emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos TRES (3) años anteriores a la designación como director.
6. Haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por montos relevantes, de la Sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los gerentes de primera línea de cualquiera de ellas.
7. Reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la Sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso 4. y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso 5.
8. Se haya desempeñado como director en la Emisora, su controlante u otra Sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de DIEZ (10) años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo DOS (2) años desde el cese de su cargo como director.
9. Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia establecidas en esta reglamentación. El director que, con posterioridad a su designación, recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata a la Emisora, la cual deberá comunicarlo a la CNV y al o los Mercados autorizados donde aquélla liste sus valores negociables inmediatamente de ocurrido el hecho o de llegado éste a su conocimiento.

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” contenidas en este artículo, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la Sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a “grupo económico” se corresponden a la definición contenida en el subinciso c) del inciso 5, del artículo 5° de la Sección I del Capítulo V del presente Título.

Deberá indicarse en la nómina de miembros del órgano de administración a publicarse en la AIF el carácter de independiente o no de cada uno de sus integrantes.

#### CRITERIOS DE INDEPENDENCIA DE LOS SÍNDICOS.

ARTÍCULO 12.- A los efectos establecidos en el artículo 79 primer párrafo de la Ley de Mercado de Capitales el carácter de independencia se evaluará considerando las pautas previstas en las RT dictadas por la FACPCE para contadores públicos y, en cuanto sean aplicables, para abogados.

#### DIRECTORES Y SÍNDICOS DESIGNADOS POR EL ESTADO.

ARTÍCULO 13.- Los directores y síndicos designados por el Estado revisten carácter de independiente y no se les exigirá garantía alguna para la asunción del cargo.

#### SECCIÓN IV

#### ACTOS O CONTRATOS CON PARTES RELACIONADAS.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso a), apartado II de la Ley de Mercado de Capitales, se considerarán personas con “participación significativa” a aquellas que posean acciones que representen por lo menos el QUINCE POR CIENTO (15%) del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la Sociedad de que se trate, o de su controlante.

En tanto la Sociedad no tuviere constituido un comité de auditoría, podrá requerirse el informe de firmas evaluadoras independientes conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo citado; resultando de aplicación lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 18 del presente Capítulo.

En aquellos supuestos en que los actos o contratos con partes relacionadas que reúnan los requisitos fijados en el artículo 72, inciso b) de la Ley de Mercado de Capitales se refieran a préstamos interfinancieros realizados entre entidades financieras autorizadas por el BCRA, la opinión del comité de auditoría o de las firmas evaluadoras independientes bastará que se refiera en forma genérica sobre dicha modalidad operativa sin referirse a

contrataciones particulares, siempre que las operaciones se realicen en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias dictadas por el BCRA, referidas a operaciones entre vinculadas y límites de asistencia crediticia.

La opinión del comité de auditoría o de las firmas evaluadoras independientes respecto a este tipo de operaciones con carácter general, mantendrá su validez para operaciones posteriores de este mismo tipo, siempre que las operaciones se realicen en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias dictadas por el BCRA referidas a operaciones entre vinculadas y límites de asistencia crediticia.

## SECCIÓN V

### COMITÉ DE AUDITORÍA. DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Salvo disposición en contrario del estatuto, el comité de auditoría previsto en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Capitales será designado por el directorio de la Emisora, por mayoría simple de sus integrantes, de entre los miembros del órgano que cuenten con versación en temas empresarios, financieros o contables.

La designación de los miembros del comité de auditoría, así como cualquier modificación en la integración de éste (ya fuere por renuncia, licencia, incorporación o sustitución de sus miembros, o cualquier otra causa) deberá ser comunicada por la Emisora a la CNV y a los Mercados donde se negocien las acciones de la Emisora, dentro de los TRES (3) días hábiles de ocurrida o de llegado el hecho a su conocimiento.

### INDEPENDENCIA.

ARTÍCULO 16.- La mayoría de los integrantes del comité de auditoría de las Emisoras que hagan oferta pública de sus acciones deberán investir la condición de independientes, de acuerdo con los criterios establecidos para ello en estas Normas.

Las sociedades deberán arbitrar los medios, en caso de reemplazo de los directores titulares, para garantizar la existencia de directores suplentes independientes para integrar el comité de auditoría.

### FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 17.- El comité deberá dictar su propio reglamento interno, el que deberá ser inscripto en el Registro Público correspondiente.

Deberá reunirse con una frecuencia no inferior a la exigida al órgano de administración.

Serán de aplicación a las deliberaciones del comité y a sus libros de actas las normas aplicables al órgano de administración.

Los restantes miembros de los órganos de administración y de fiscalización podrán asistir a las deliberaciones del comité, con voz, pero sin voto. El comité, por resolución fundada, podrá excluirlos de sus reuniones.

### OTRAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 18.- Además de las atribuciones y obligaciones que surgen del artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, el comité deberá revisar los planes de los auditores externos e internos y evaluar su desempeño, y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los EECC o EEFF anuales, según corresponda.

A tal efecto como parte de la evaluación de la función de la auditoría externa deberá:

1. Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos a la Emisora, a sus controladas -directa o indirectamente- y a sus controlantes -directa o indirectamente-, su relación con la independencia de éstos, de acuerdo con las normas establecidas en las RT emitidas por la FACPCE y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional.

2. Informar los honorarios facturados por los auditores externos a la Emisora y separadamente, los facturados a sus controladas -directa o indirectamente- que estén consolidadas en los EEFF sobre los que el auditor externo exprese su opinión diferenciando los siguientes conceptos:

a) Los honorarios correspondientes a la auditoría externa de EEFF y a las revisiones de EEFF de períodos intermedios, y a otros encargos de aseguramiento distintos de los de una auditoría o revisión de acuerdo con las normas establecidas en las RT emitidas por la FACPCE y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional.

b) Los honorarios correspondientes a servicios distintos de los mencionados en el apartado a) precedente.

La evaluación referida en los incisos 1 y 2 precedentes deberá ser realizada por el comité de auditoría o por el directorio en caso de no existir dicho comité, e incluirá la verificación de las políticas que los auditores tienen en materia de independencia en sus respectivas estructuras para asegurar su cumplimiento.

3. Emitir para su publicación con la frecuencia que determine, pero como mínimo en ocasión de la presentación y publicación de los EECC o EEFF anuales, según corresponda, un informe en el que dé cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en el artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales.
4. Dar a publicidad, en los plazos previstos en esta reglamentación, o inmediatamente después de producidas en ausencia de estos, las opiniones previstas en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales.
5. Dentro de los SESENTA (60) días corridos de iniciado el ejercicio, presentar al directorio y al órgano de fiscalización de la Emisora el plan de actuación previsto en el artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales.
6. En el supuesto establecido en el inciso h) del artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, respecto a operaciones que las partes relacionadas efectúen con habitualidad, podrá emitirse una opinión con carácter genérico, pero limitada a una vigencia en el tiempo que no podrá superar UN (1) año o el inicio de un nuevo ejercicio económico o a condiciones económicas predeterminadas.
7. Cumplir con todas aquellas obligaciones que le resulten impuestas por el estatuto, así como las leyes y los reglamentos aplicables a la Emisora por su condición de tal o por la actividad que desarrolle.

## SECCIÓN VI

### AUDITORES EXTERNOS.

#### DESIGNACIÓN. REMOCIÓN Y REEMPLAZO

ARTÍCULO 19.- En oportunidad de la publicación en la AIF del acta de asamblea de accionistas que designe al auditor externo, se deberá completar el formulario denominado "Nómina de auditores externos", previsto en el Título XV de estas Normas y remitirlo por medio de la AIF.

En el caso que el auditor externo titular no pueda emitir el informe de auditoría, éste será emitido por el auditor suplente que, en su caso, haya sido designado por la asamblea, debiendo el directorio de la entidad informar inmediatamente a la CNV a través de la AIF, las razones que han originado el reemplazo. Si la asamblea resolviera asimismo remover al auditor externo suplente, o si éste no hubiera sido designado, la Sociedad deberá convocar a una asamblea de accionistas a fin de designar un nuevo auditor externo para el ejercicio en curso, lo que deberá ser informado a la CNV a través de la AIF. En ningún caso el auditor externo podrá ser reemplazado por un profesional no designado por la asamblea de accionistas.

#### CRITERIOS DE INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

ARTÍCULO 20.- A los fines previstos en los artículos 104 y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales, los contadores públicos matriculados que actúen como auditores externos de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables, cuyos EEFF deban ser emitidos conforme a las normas de contabilidad NIIF, según lo establecido en la RT N° 26 de la FACPCE y modificatorias:

1. Deberán llevar a cabo las auditorías y revisiones de los EEFF mencionados precedentemente de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, según lo establecido en la RT N° 32, la RT N° 33 y, en consecuencia, reunir las condiciones de independencia establecidas por la RT N° 34 de la FACPCE, y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional.
2. Adicionalmente, cuando –en forma directa o indirecta- el auditor externo o la Sociedad o asociación profesional que integre, o las demás personas alcanzadas por las incompatibilidades contenidas en las Normas de Auditoría vigentes, vendan o provean bienes o servicios a la Emisora, y a sus controladas –directa o indirectamente- que estén consolidadas en los EEFF sobre los que el auditor externo exprese su opinión, se expondrán, en los informes de auditoría, las siguientes relaciones porcentuales:
  - a) Cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría facturados en el ejercicio a la Emisora y el total de honorarios por todo concepto –incluidos los servicios de auditoría- facturados a la Emisora, en igual período.
  - b) Cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría facturados en el ejercicio a la Emisora y el total de honorarios por servicios de auditoría facturados en el ejercicio a la Emisora y a sus controladas -directa o indirectamente- que estén consolidadas en los EEFF sobre los que el auditor externo exprese su opinión.
  - c) Cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría facturados en el ejercicio a la Emisora y el total de honorarios por todo concepto –incluidos los servicios de auditoría- facturados en el ejercicio a la Emisora y a sus controladas –directa o indirectamente- que estén consolidadas en los EEFF sobre los que el auditor externo exprese su opinión.

**PRESENTACIÓN DE DDJJ DE LOS AUDITORES EXTERNOS.**

ARTÍCULO 21.- Las DDJJ previstas en el artículo 104 de la Ley de Mercado de Capitales deberán ser presentadas por los interesados ante la CNV con carácter previo a la asamblea que trate la aprobación de los EECC o EEFF, según corresponda, y la designación del o los auditores externos o únicamente la designación de estos, con una anticipación no menor de CINCO (5) días hábiles a la fecha de la asamblea en cuestión.

En caso de que el contador a ser designado no hubiere presentado la documentación con dicha anticipación, la asamblea deberá pasar a un cuarto intermedio para permitir dicha presentación y el transcurso del plazo en cuestión, antes de votar el respectivo punto del orden del día.

En caso de que la propuesta de designación hubiere sido realizada por el órgano de administración de la Emisora, ésta deberá igualmente, con anterioridad a la asamblea, presentar la opinión del comité de auditoría, en caso de existir, ante la CNV.

Las DDJJ del auditor (titular o suplente) y las opiniones del comité de auditoría de la Emisora, en su caso, deberán también ser presentadas por los interesados para su difusión por los Mercados en cuyo ámbito se negocien los valores negociables de la Emisora en cuestión, y podrán también ser consultadas por el público en el sitio web de la CNV.

**CONTENIDO DE LAS DDJJ REQUERIDAS.**

ARTÍCULO 22.- La DDJJ del contador público propuesto como auditor titular o suplente, deberá contener:

1. Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, CUIT/CUIL.
2. Domicilio profesional.
3. Universidad que otorgó el título y fecha de graduación.
4. Otros títulos universitarios obtenidos.
5. Experiencia en auditoría de EECC o EEFF, según corresponda, de otras sociedades o entidades.
6. Detalle de los Consejos Profesionales en los que se encuentre matriculado.
7. Sociedad o asociación profesional que integre o a la que pertenezca, en su caso, con indicación del domicilio de la misma y detalles de la respectiva matriculación o inscripción ante el Consejo Profesional competente.
8. Detalle de las sanciones de las que hubiere sido pasible el profesional individualmente o la Sociedad o asociación profesional que integre o a la que pertenezca, con excepción de aquellas que hubieren sido calificadas como privadas por el Consejo Profesional actuante.
9. Detalle de sus relaciones profesionales, de la Sociedad o asociación a la que pertenezca, con la Emisora, o los accionistas de ésta que tengan en ella "participación significativa" o con sociedades en la que éstos también tengan "participación significativa", referidas a funciones de auditoría externa u otras.

**OPINIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.**

ARTÍCULO 23.- La opinión del comité de auditoría sobre la propuesta de designación de auditores externos efectuada por el órgano de administración de la Emisora, así como, en su caso, la propuesta de revocación que este presentare, como mínimo deberá contener:

1. Evaluación de los antecedentes considerados,
2. Las razones que fundamentan la continuidad de un contador público en el cargo o las que sustentan el cambio por otro, y
3. En el supuesto de revocación, o designación de un nuevo auditor externo, deberá además dar cuenta en detalle de las eventuales discrepancias que pudieran haber existido sobre los EECC o EEFF de la Sociedad, según corresponda.

**DESIGNACIÓN DE AUDITOR EXTERNO PROPUESTO POR ACCIONISTAS MINORITARIOS.**

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes de designación de auditores externos efectuadas a propuesta de los accionistas minoritarios de una Sociedad, a los fines del artículo 108, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar la representación de la proporción del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social por parte de los presentantes, mediante:
  - a) En el caso de tratarse de acciones escriturales, los respectivos comprobantes de saldos de cuenta emitidos por la Sociedad o por quien tuviere a su cargo el registro respectivo; y

b) en el caso de tratarse de acciones cartulares, el certificado del ADCVN o de la entidad financiera en la cual se encuentren en custodia, o fotocopia certificada de los títulos correspondientes con constancia de inscripción de la titularidad en el libro de registro de acciones de la Sociedad.

La certificación de los documentos que se presenten al efecto no deberá tener una antigüedad superior a los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de la presentación.

2. Describir en detalle el alcance de la auditoría que solicitan sea realizada, su plazo de duración, y de qué modo la misma evitará el perjuicio a sus derechos.

3. Proponer hasta TRES (3) estudios de auditores externos, los que deberán reunir respecto de los peticionantes y de la Sociedad, el carácter de "independientes" en los términos previstos en este Capítulo, asumiendo igualmente el compromiso de hacerse cargo los peticionantes del costo de los honorarios y gastos de estos auditores.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Comisión dará vista, por el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, o el plazo menor que en caso de urgencia determine, al órgano de fiscalización y en su caso, al comité de auditoría de la Sociedad, a fin de que brinden la opinión prevista en el artículo 108, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales.

Presentada la opinión del órgano de fiscalización y, en su caso, del comité de auditoría de la Sociedad en cuestión, la Comisión podrá instruir a dicha Sociedad para que proceda a designar a uno de los estudios de auditores externos propuestos por los peticionantes para realizar la o las tareas propuestas por los minoritarios en su petición.

La resolución de la Comisión deberá contener, el plazo máximo otorgado para la formalización de la designación, y el alcance de las tareas para las cuales se designa y su plazo máximo de duración.

#### CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 25.- Los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos EEFF deban ser emitidos conforme a las normas de contabilidad NIIF, según lo establecido en la RT N° 26 de la FACPCE y modificatorias, deberán establecer y mantener un sistema de control de calidad que les proporcione una seguridad razonable de que:

1. La firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables; y
2. los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función a las circunstancias.

A tal fin, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la RT N° 34 de la FACPCE y modificatorias, y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.

Las políticas y procedimientos desarrollados por cada auditor externo o asociación profesional de auditores externos para cumplir con el requisito de calidad en la prestación de los servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables establecido en la RT N° 34, y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada auditor externo o asociación profesional de auditores externos, con sus actualizaciones, deberán estar documentados, notificados en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban y estar a disposición de la CNV, a la que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días corridos de solicitados a un auditor externo o asociación profesional de auditores externos en particular.

Los resultados de los controles y evaluaciones también deberán estar documentados, y notificados en forma fehaciente al personal a quien atañe y ser conservados en un medio que permita su reproducción por el plazo de SEIS (6) años.

#### INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 26.- El auditor externo presentará un informe adicional al comité de auditoría de la entidad auditada, a más tardar en la fecha en que se presente el informe de auditoría, en el marco de lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por la FACPCE, que incluya, entre otras cuestiones, la declaración de independencia, una descripción de la metodología utilizada, el ámbito y cronograma de la auditoría, y en su caso, deficiencias significativas advertidas respecto del sistema de control interno.

#### RÉGIMEN INFORMATIVO DE SANCIONES.

ARTÍCULO 27.- Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán informar en forma inmediata a la CNV la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos 3 a 5 del artículo 22 de la Ley N° 20.488 cuando estén firmes y sean aplicadas a los contadores públicos de su matrícula inscriptos en el Registro de Auditores Externos de la CNV.

**INCUMPLIMIENTO.**

ARTÍCULO 28.- Los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables serán pasibles de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 132 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales.

**ROTACIÓN.**

ARTÍCULO 29.- La rotación de los socios clave de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en la RT N° 34 de la FACPCE para entidades de interés público, y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional.

Cuando la asociación o estudio de contadores públicos sólo cuente con un número limitado de personas con el conocimiento y experiencia necesarios para actuar como socio clave de auditoría de la Emisora, se exime de la obligación de rotación de socios clave en dichas circunstancias siempre que el requisito de rotación se sustituya por la participación de un profesional adicional no relacionado con el equipo de auditoría para que revise el trabajo realizado o, de lo contrario, brinde asesoramiento apropiado, teniendo en consideración –entre otros factores– la naturaleza de la entidad, los riesgos involucrados y la complejidad de las operaciones. Este profesional adicional no podrá exceder el plazo de SIETE (7) años, siendo aplicable la rotación dispuesta, y deberá regirse por las mismas regulaciones que la asociación o estudio. Asimismo, la participación de este profesional podrá suplirse con alguien que no sea parte de la asociación o estudio, siendo admisibles todas las formas de contratos de colaboración o uniones temporarias que permitan a tales profesionales o asociaciones cumplir con esta normativa.

La entidad que se encuentre en el Régimen General, a los efectos de determinar el momento en que debe rotar el socio clave de auditoría en dicha entidad, deberá tener en cuenta el tiempo durante el cual la persona ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría.

Cuando una entidad ingrese al Régimen General, para determinar la fecha en que debe producirse la rotación, se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual el contador público ha prestado servicios a la entidad como socio clave de auditoría antes de que la entidad ingresara a dicho régimen. Si el contador público ha prestado servicios durante CINCO (5) años o menos, el número de años durante los cuales puede continuar prestando servicios en ese puesto, antes de abandonar el encargo por rotación, es de SIETE (7) años, deducidos los años en que haya prestado servicios. Si el contador público ha prestado servicios al cliente de auditoría como socio clave de auditoría durante SEIS (6) años o más cuando la entidad ingresa al Régimen de Oferta Pública, el socio puede continuar prestando servicios en ese puesto durante un máximo de DOS (2) años más antes de abandonar el encargo por rotación.

**REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS. INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA.**

ARTÍCULO 30.- Todos aquellos contadores públicos que se desempeñen como auditores externos, titulares o suplentes, de los EEFF de las Emisoras, patrimonios, sujetos y otras entidades que estén bajo la órbita de control de la CNV, deberán estar inscriptos en el “Registro de Auditores Externos” habilitado por ésta.

Para obtener la inscripción en el Registro de Auditores Externos, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar designado como auditor externo titular o suplente- por una entidad que esté sujeta al control de la Comisión;
2. acreditar una antigüedad en la matrícula otorgada por el Consejo Profesional correspondiente, no inferior a CINCO (5) años;
3. acreditar una experiencia mínima de TRES (3) años en el desempeño de actividades de auditoría;
4. no estar inhabilitado para ejercer la profesión por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en que se encuentre matriculado;
5. no encontrarse inhabilitado por la CNV por incumplimiento de las Normas vigentes; y
6. cumplir con los criterios de independencia, y demás requerimientos que estén establecidos por esta reglamentación para los contadores públicos.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

ARTÍCULO 31.- A los fines de solicitar la inscripción en el Registro de Auditores Externos, los contadores públicos deberán presentar la siguiente documentación:

1. Nota suscripta conforme el texto indicado en el Anexo III del presente Capítulo, la cual tendrá carácter de DDJJ;

2. constancia de inscripción emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde se encuentre matriculado, en la cual deberá constar la fecha de su matriculación, e indicar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la profesión;
3. documentación respaldatoria que acredite que posee la experiencia requerida en el desempeño de actividades de auditoría;
4. copia del acta de asamblea general de accionistas (u órgano societario que corresponda) de la Emisora, patrimonio, sujeto o entidad que está sujeta al control de la CNV, aprobando la designación del contador público como auditor externo titular o suplente, en la cual deberá constar expresamente la duración de dicha designación; y
5. constancia de CUIT de la asociación de profesionales auditores a la que pertenezca, en caso de corresponder.

La solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Externos deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su designación.

Una vez acreditada la totalidad de la documentación, la CNV procederá a inscribir al contador público en el Registro de Auditores Externos y emitir la constancia de inscripción correspondiente. La emisión de la constancia de inscripción no será un requisito para el ejercicio de la función de auditor externo titular o suplente, en tanto se haya presentado toda la documentación establecida, salvo que el solicitante reciba una nota de la CNV indicando las razones por las cuales no se procederá a su inscripción en el Registro.

## SECCIÓN VII

### REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES AUDITORES.

ARTÍCULO 32.- Las asociaciones de profesionales auditores, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades sujetas al control de la CNV, dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores habilitado por la Comisión.

Las asociaciones de profesionales auditores que inicien el trámite de inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores deberán presentar una solicitud a esos fines y acompañar la siguiente documentación:

1. Constancia de inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales que lleven los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que deberá incluir la nómina completa de sus socios, detallando: nombre y apellido, documento de identidad, y matrícula profesional.
2. Nota conforme el texto que se indica en el Anexo IV del presente Capítulo.
3. Constancia de CUIT de la asociación de profesionales auditores.

Una vez acreditada la totalidad de la documentación establecida en el presente artículo se procederá a inscribir a la asociación profesional en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores y emitir la constancia de inscripción correspondiente.

## SECCIÓN VIII

### ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS.

#### ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.

ARTÍCULO 33.- El auditor inscripto deberá durante su permanencia en el Registro de Auditores Externos, informar con carácter de DDJJ, toda nueva designación, renuncia, cambio en los datos profesionales declarados o modificaciones que se generen, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas.

La asociación de profesionales auditores inscripta deberá mantener actualizada la nómina de socios, como así también sus datos profesionales, los datos de la asociación profesional declarados, y demás datos de contacto, informando ello a la CNV, mediante DDJJ suscripta por el socio que tenga a su cargo la representación legal o dirección de la asociación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada trimestre calendario.

## SECCIÓN IX

### CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y CANCELACIÓN EN LOS REGISTROS.

#### CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 34.- Serán causales de exclusión del Registro de Auditores Externos y del Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores las siguientes:

1. Haber sido inhabilitado para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, por el tiempo que dure dicha sanción;
2. haber sido sancionado con inhabilitación por la CNV por aplicación del régimen de sanciones establecido por el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales, por el tiempo que dure dicha sanción;

3. integrar una asociación de profesionales que haya sido expresamente excluida del Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores, por incumplimiento de las obligaciones que le impongan las Normas de la CNV, por el tiempo que dure la exclusión de dicha asociación; o

4. tener participación en las asociaciones de un tercio o más de sus profesionales excluidos del Registro de Auditores Externos por la CNV, durante el lapso en que se hallen vigentes las exclusiones de los socios.

La exclusión de los Registros tendrá como consecuencia el impedimento para la emisión de informes sobre EEFF u otros informes o certificaciones, que deban ser presentados a la CNV.

#### CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 35.- La CNV podrá cancelar la inscripción en el Registro de Auditores Externos y en el Registro de Asociaciones de Profesionales auditores en los siguientes casos:

1. Cuando el auditor registrado o la asociación de profesionales auditores inscripta así lo solicite, previo cumplimiento de todos los requisitos que la CNV disponga; o

2. cuando el auditor o socio de una asociación de profesionales auditores no haya sido designado para desempeñarse como auditor externo, ya sea en carácter de titular o suplente, de los EEFF de una Emisora, patrimonio, sujeto o entidad que está sujeta al control de la CNV, durante los últimos TRES (3) años.

En todos los supuestos mencionados, la Comisión se reservará el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida cancelación.

#### SECCIÓN X

##### DIVIDENDOS.

##### DIVIDENDOS DE EJERCICIO.

ARTÍCULO 36.- El pago de los dividendos votados en efectivo de sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos de su aprobación por la asamblea respectiva.

##### DIVIDENDOS EN EFECTIVO.

ARTÍCULO 37.- En caso de proponerse la distribución de dividendos en efectivo, cuando la Sociedad se haya comprometido a requerir la aprobación previa de un tercero para realizar tal distribución, esta conformidad la deberá obtener el directorio antes que la asamblea considere el tema.

##### DIVIDENDOS EN ACCIONES.

ARTÍCULO 38.- En caso de pago de dividendos en acciones, o en acciones y en efectivo conjuntamente, deberá hacerse la correspondiente presentación ante la CNV dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que lo resuelva y poner las acciones y el efectivo a disposición de los accionistas dentro de un plazo que no exceda de TREINTA (30) días corridos, a partir de la notificación de la autorización de oferta pública.

##### INFORMACIÓN PREVIA A LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 39.- Las sociedades deberán informar a la Comisión con una anticipación de DOS (2) días hábiles la fecha de puesta a disposición de los dividendos.

##### DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ANTICIPADOS, PROVISIONALES O RESULTANTES DE EECC O EEFF ESPECIALES.

ARTÍCULO 40.- La distribución de dividendos en efectivo anticipados, provisionales o resultantes de EECC o EEFF especiales, según corresponda (artículo 224, segunda parte, de la Ley General de Sociedades) deberá ser resuelta por el directorio sobre la base de los últimos EECC o EEFF, según corresponda, publicados por la Emisora, que cuenten con sus respectivos informes de auditor externo y del órgano de fiscalización.

La distribución será anunciada por UN (1) día hábil, en el boletín electrónico del Mercado donde la entidad liste o negocie sus acciones y en la AIF, adjuntando las constancias pertinentes.

Copia de esta documentación deberá presentarse a la CNV junto con el acta del directorio dentro de los CINCO (5) días hábiles de publicado el anuncio.

##### DIVIDENDOS EN EFECTIVO PAGADEROS EN CUOTAS PERIÓDICAS.

ARTÍCULO 41.- Las asambleas podrán disponer la distribución de dividendos en efectivo, provenientes de utilidades, en cuotas periódicas a ser pagadas en las fechas que aquellas deben establecer, no pudiendo demorarse el pago de la primera cuota más allá del plazo previsto en esta Sección, ni la última exceder del ejercicio siguiente.

La Sociedad deberá informar a la CNV la fecha de comienzo de cada pago.

En la convocatoria deberá proponerse como punto expreso a considerar la posibilidad del pago del dividendo en efectivo en cuotas periódicas, indicando el cronograma de dichos pagos con sus respectivos montos.

En el caso de pago de dividendos en efectivo en cuotas, además de informar a la CNV el cronograma de pagos, el mismo deberá ser objeto de publicación en el boletín electrónico del Mercado donde la entidad liste o negocie sus acciones y en la AIF.

#### FORMA DE PAGO DE DIVIDENDO DE ACCIONES PREFERIDAS.

ARTÍCULO 42.- Cuando en los estatutos o en las condiciones de emisión de las acciones preferidas no se previera expresamente la forma de pago de la preferencia patrimonial acordada a estas acciones y la asamblea disponga que ella se haga efectiva en acciones deberá serlo en valores negociables de la misma clase.

#### DISPOSICIÓN DEL PAGO EN EFECTIVO PARA ACCIONES PREFERIDAS.

ARTÍCULO 43.- Las asambleas deberán disponer el pago en efectivo del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, excepto previsión en contrario en los estatutos o en las condiciones de emisión.

#### SECCIÓN XI

#### REUNIONES A DISTANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 44.- El órgano de fiscalización de las entidades Emisoras podrá celebrar reuniones con sus miembros comunicados entre sí a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Asimismo, cuando así lo prevea el estatuto social. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros que participen a distancia. Se deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión.”

ARTÍCULO 3º.- Sustituir los Anexos I, II, III, IV y V del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el Anexo (IF-2026-35046005-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el Capítulo IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

#### “CAPÍTULO IV

#### FISCALIZACIÓN SOCIETARIA

#### SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 22.169, EXCLUIDAS LAS SOCIEDADES QUE SON PYME CNV GARANTIZADA.

#### TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Las sociedades deberán presentar la documentación requerida en el presente Capítulo, cumpliendo con las siguientes formalidades:

1. Instrumento público o privado, en el cual se transcriba la parte pertinente del/los acta/s de/los órgano/s sociales correspondiente/s que aprueba/n el acto objeto de inscripción registral, y el registro de asistencia, en su caso, omitiendo aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas. Deberá entenderse -por regla general- que se consideran pertinentes las siguientes partes del acta:

- a) Encabezamiento del acta donde se indica fecha, hora, lugar y modalidad -presencial y/o virtual- de la reunión, personas presentes, quórum e indicación de quién preside la asamblea; b) el tratamiento del punto del orden del día de designación de accionistas para firmar el acta;
- c) el tratamiento del/los punto/s del orden del día donde se considera/n el/los tema/s objeto de inscripción; y
- d) la individualización de los firmantes al pie del acta.

El instrumento privado deberá estar certificado por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel de su original, indicándose el libro y folios de donde haya sido extraída y los datos de rubricación respectivos.

Como alternativa a la certificación notarial, se admitirá el instrumento privado que contenga un acto susceptible de registración si se acompaña con una DDJJ de abogado que explicita que se ha constatado la fidelidad de su contenido a las constancias de los libros, a cuyo fin el profesional debe además firmar todas las hojas del instrumento e identificar los libros sociales, folios y datos de rúbrica correspondientes. El profesional debe acreditar su condición de apoderado o bien estar especialmente autorizado en el acta transcripta en el instrumento que contiene el acto a inscribir y su firma debe ser legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula.

2. DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el punto precedente, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas en la forma indicada en el inciso 1, excepto que ello no sea exigido en el Registro Público de la jurisdicción donde deba ser inscripto el instrumento.

3. Aviso publicado en el B.O. que corresponda. En los casos de reforma de estatuto, dicho aviso podrá presentarse una vez que se verifique la falta de observaciones a la reforma y como paso previo e inmediato a la resolución de conformidad administrativa.

#### REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2º.- Cuando corresponda, la documentación presentada será remitida al Registro Público, con las formalidades descriptas en este Capítulo.

#### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3º.- Prestada la conformidad administrativa, las sociedades serán notificadas de ella y se remitirá el expediente al Registro Público para su inscripción.

El instrumento inscripto será devuelto a la Sociedad por la CNV.

#### EVOLUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- En los estatutos de las sociedades se podrá indicar que la evolución del capital figurará en sus EECC conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público, pudiendo omitirse la transcripción de su monto. A tal fin, por nota complementaria en los EECC deberá figurar:

1. la evolución del capital correspondiente a los TRES (3) últimos ejercicios sociales;
2. el monto del capital autorizado a la oferta pública; y
3. el importe no integrado conforme el artículo 65, inciso 1, apartado k) de la Ley General de Sociedades. En las láminas o constancias de acciones que se emitan, deberá indicarse que el capital social figura en los EECC conforme resulte de los aumentos, mencionándose la fecha de cierre del ejercicio social.

#### INSCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL.

ARTÍCULO 5º.- La inscripción de la decisión asamblearia de aumento de capital en el Registro Público –cualquiera fuere su causa- no es condición previa para la emisión y oferta pública de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- En el caso de aumento de capital social por suscripción de nuevas acciones, la inscripción deberá efectuarse con posterioridad a su colocación y en la medida del monto suscripto. Si la suscripción se colocó parcialmente, el directorio declarará el monto suscripto y el importe del capital social resultante.

#### SOCIEDADES ANÓNIMAS UNIPERSONALES. PUBLICACIONES.

ARTÍCULO 7º.- Las sociedades anónimas unipersonales estarán exceptuadas de presentar los avisos de convocatoria a las asambleas requeridos en este Capítulo, entendiéndose que, con la presencia del socio único en el acto asambleario, se configura el supuesto de unanimidad establecido en el artículo 237, in fine, de la Ley General de Sociedades.

## SECCIÓN II

#### INSCRIPCIÓN DE REFORMAS.

##### REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 8º.- Las sociedades que reformen sus estatutos deberán presentar la documentación que se indica a continuación, y en los plazos que se determinan:

1. Con una anticipación de VEINTE (20) días corridos a la fecha de celebración de la asamblea:
  - a) el acta de directorio que la convoque;
  - b) el proyecto de reforma de estatuto en forma de cuadro comparativo, con cambios resaltados;
  - c) UN (1) ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo los casos de asamblea unánime.
2. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea:

El instrumento referido en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

Cuando la reforma involucre la denominación social, en el estatuto deberá constar el nexo de continuidad jurídica entre la denominación social anterior al cambio y la resultante de éste, de modo que sea indubitable que se trata de la misma Sociedad.

Asimismo, cuando la reforma de estatuto implique cambios de las características o identificación de los valores negociables admitidos en el Régimen de Oferta Pública, por separado deberá iniciarse, además, el trámite de solicitud de transferencia de autorización de oferta pública, en la forma y plazos dispuestos en el Capítulo I del presente Título.

#### INSCRIPCIÓN DE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la aprobación de un reglamento interno (por ejemplo: comité de auditoría, comité ejecutivo, entre otros), las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción, el instrumento referido en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo.

#### INSCRIPCIÓN DE REFORMA DE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- Las sociedades que reformen sus reglamentos deberán presentar la documentación que se indica a continuación, y en los plazos que se determinan:

1. Con una anticipación de VEINTE (20) días corridos a la fecha de la reunión del órgano social correspondiente, el proyecto de reforma del reglamento en forma de cuadro comparativo con cambios resaltados.
2. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la reunión del órgano social correspondiente: el instrumento referido en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo.

#### INSCRIPCIÓN DE TEXTO ORDENADO.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la aprobación de un texto ordenado del estatuto social, las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción, el instrumento referido en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo. Asimismo, el escribano o abogado interviniente deberá mencionar que el texto ordenado aprobado es transcripción fiel del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e inscriptas oportunamente en el Registro Público, individualizando los datos de inscripción respectivos.

### SECCIÓN III

#### AUMENTOS DE CAPITAL.

##### AUMENTO DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 12.- En los casos de aumento de capital sin reforma de estatuto, las sociedades deberán acompañar la documentación que se indica a continuación, y en los plazos que se determinan:

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles, antes de la celebración de la asamblea:
  - a) el acta de directorio que la convoque;
  - b) UN (1) ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo los casos de asamblea unánime;
  - c) el proyecto de aumento de capital, en el que deberá constar cómo está conformado el capital social actual, monto por el cual se propone elevar el capital, y monto en el cual quedaría fijado el capital, de aprobarse la propuesta en la asamblea;
  - d) la constancia de inscripción en el Registro Público del último aumento o reducción de capital dispuesto. Si la Sociedad hace oferta pública de sus acciones, no es necesario presentar dicha constancia.
2. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea: el instrumento referido en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo, y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

##### AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 13.- En los casos de aumento de capital con reforma de estatuto, las sociedades deberán cumplir con las disposiciones del artículo 8º, los subincisos c) y d) del inciso 1 y en lo pertinente del inciso 2, del artículo 12 del presente Capítulo.

##### AUMENTO DE CAPITAL POR EMISIÓN DE ACCIONES LIBERADAS.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que resuelva un aumento de capital mediante la emisión de acciones liberadas, las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento referido en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo, y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

##### AUMENTO DE CAPITAL POR SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la finalización del período de suscripción la Sociedad deberá remitir:

1. El instrumento referido en el artículo 1°, incisos 1 y 2 del presente Capítulo y, el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.
2. Instrumento público o privado, con la transcripción del acta de directorio en que se decidió emitir las acciones por delegación de la asamblea y el acta de directorio que declara el monto suscripto de la emisión y el capital social a la fecha, con las formalidades requeridas en el artículo 1°, incisos 1 y 2 del presente Capítulo.
3. Certificación, por contador público independiente, del estado del capital social y forma de integración. Si la Sociedad hace oferta pública de sus acciones, no es necesaria la certificación contable.

En caso de emisiones parciales resueltas por el directorio en función de la delegación efectuada por la asamblea, las emisiones posteriores requerirán sólo la inscripción de las pertinentes decisiones del directorio y del resto de la documentación en lo pertinente.

#### AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la finalización de cada trimestre del ejercicio social o del cierre del período de conversión de las obligaciones, deberá acompañarse: el instrumento público o privado con transcripción del acta de directorio que declare el aumento de capital operado por la conversión, las acciones emitidas y el capital social a la fecha, con las formalidades requeridas en el artículo 1°, incisos 1 y 2 del presente Capítulo y, el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

#### INSCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y NUEVAS EMISIONES.

ARTÍCULO 17.- Hasta que no se inscriba el último aumento de capital en el Registro Público no se autorizará la oferta pública de nuevas emisiones de acciones.

ARTÍCULO 18.- En el caso de las sociedades que realicen oferta pública de sus acciones, deberán iniciar por separado, de corresponder, el trámite de solicitud de autorización de oferta pública de las nuevas acciones a emitirse como consecuencia del aumento de capital, dando cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

#### SECCIÓN IV

#### REDUCCIONES DE CAPITAL.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO. REQUISITOS COMUNES.

ARTÍCULO 19.- En los casos de reducción de capital, voluntaria u obligatoria, sin reforma de estatuto, las sociedades deberán acompañar la documentación que se indica a continuación y en los plazos que se determinan:

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles, antes de la celebración de la asamblea:

- a) el acta de directorio que la convoque;
- b) UN (1) ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo los casos de asamblea unánime;
- c) el proyecto de reducción de capital, en el que deberá constar cómo está conformado el capital social actual, monto por el cual se propone reducir el capital, y monto en el cual quedaría fijado el capital de aprobarse la propuesta en la asamblea;
- d) la constancia de inscripción en el Registro Público del último aumento o reducción de capital dispuesto, si la Sociedad no hace oferta pública de sus acciones.

2. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea:

- a) El instrumento público o privado referido en el artículo 1°, incisos 1 y 2 del presente Capítulo. Conforme al orden del día y a la deliberación, en el acta de asamblea debe constar claramente la clase de reducción. Asimismo, se deberá presentar el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.
- b) informe firmado por el representante legal sobre la forma en que se materializará la operación (por ejemplo, canje de acciones anteriores, proporción a entregar en su caso, procedimiento a seguir con fracciones, etc.), si no surgiere de la resolución social.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO. REDUCCIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 20.- En los casos de reducción de capital voluntaria, además de los recaudos del artículo anterior, se requiere la presentación de la documentación que se indica a continuación y en los plazos que se determinan:

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles, antes de la celebración de la asamblea:

- a) informe fundado del órgano de fiscalización. Dicho informe debe ser objeto de expresa consideración en la asamblea que apruebe la reducción.

2. Luego de aprobada la reducción por la asamblea y transcurridos QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la última publicación establecida en el artículo 204, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades, o TREINTA Y CINCO (35) días hábiles, en caso de oposición de acreedores, la Sociedad deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes:

a) publicación original establecida por el artículo 204, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades, efectuada durante TRES (3) días, la que deberá indicar: 1) que expresamente se hace a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales; 2) la denominación, sede social, datos de inscripción de la Sociedad en el Registro Público, importe de la reducción, valuación del activo y pasivo sociales, monto del patrimonio neto anterior a la reducción y fecha de la resolución asamblearia que la aprobó.

Oposiciones: En el instrumento público o privado requerido en el inciso a) del artículo anterior, se deberá transcribir, además, la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento dado a las oposiciones, o en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal.

**REDUCCIÓN DE CAPITAL DE PLENO DERECHO POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS (ART. 67 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES).**

ARTÍCULO 21.- En los casos de reducción de capital de pleno derecho por adquisición de acciones propias, además de cumplir con los recaudos del artículo 19 de este Capítulo, en lo pertinente, se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 66 de la Ley de Mercado de Capitales.

**REDUCCIÓN DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTO.**

ARTÍCULO 22.- En los casos de reducción de capital con reforma de estatuto, las sociedades deberán cumplir además con las disposiciones del artículo 8° del presente Capítulo, en lo pertinente, en los plazos allí indicados.

ARTÍCULO 23.- En el caso de las sociedades que realicen oferta pública de sus acciones, deberán iniciar por separado el trámite de la cancelación parcial de oferta pública de las acciones, consecuencia de la reducción de capital, dando cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

**SECCIÓN V**

**INSCRIPCIONES.**

**INSCRIPCIÓN DEL AVISO DE EMISIÓN CONFORME ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

ARTÍCULO 24.- En los casos de emisión de obligaciones negociables por oferta pública, la Emisora deberá elaborar un aviso que publicará en el sitio web de la CNV, en la forma dispuesta en el artículo 16 de la Sección III del Capítulo V del presente Título. En el caso de que una Emisora autorizada a la oferta pública eventualmente realice una emisión de obligaciones negociables en forma privada, deberá presentar ante la CNV, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea o reunión del órgano de administración que resuelva la emisión de obligaciones negociables a colocar en forma privada, la documentación, a los fines de su inscripción en el Registro Público; el aviso publicado en el B.O. correspondiente, con las especificaciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables; junto con DOS (2) fotocopias de dicho aviso, con las formalidades requeridas en el artículo 1° inciso 2 del presente Capítulo.

**DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.**

ARTÍCULO 25.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que designe los miembros integrantes del órgano de administración, las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social que designó las autoridades y de la reunión del órgano de administración con la distribución de los cargos, con las formalidades requeridas en el artículo 1°, incisos 1 y 2 del presente Capítulo y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

En el instrumento referido deberá constar la aceptación de cargos y la constitución de domicilio especial de cada autoridad designada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 256, último párrafo, de la Ley General de Sociedades. De no constar ello en dicho instrumento, se deberá presentar una carta suscripta por cada autoridad designada donde consten dichos recaudos, certificada por escribano público o por el abogado interviniente, debiendo estar la firma de este último legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula.

**CESACIÓN DE ADMINISTRADORES.**

ARTÍCULO 26.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que apruebe la cesación de administradores, las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público o privado, en el cual se transcriba el acta del órgano social que aprobó la cesación de administradores, y registro de asistencia, en su caso, con las formalidades requeridas en el artículo 1°, incisos 1 y 2 del presente

Capítulo y, el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo. Cuando la cesación se produzca con motivo de renuncia, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley General de Sociedades.

#### INSCRIPCIÓN DE LA SEDE SOCIAL.

ARTÍCULO 27.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de fijada la sede social por parte del órgano competente, las entidades deberán presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público o privado en el cual se transcriba el acta del órgano que aprobó el cambio de sede social, con las formalidades requeridas en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo y, el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

#### SECCIÓN VI

#### SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 118 Y 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

#### INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN O CESACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES.

ARTÍCULO 28.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resuelva la designación o apruebe la cesación del representante legal del asiento, sucursal o representación permanente, se deberá presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público original en el cual se transcriba la designación o cesación del representante legal junto con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado, con las formalidades requeridas en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo, y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

Para los casos de designación de representante, en el instrumento referido deberán constar los datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación y restricciones al mandato si las hubiere, y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante.

Asimismo, deberá constar la aceptación del cargo por parte de la persona designada. De no constar ello en dicho instrumento, se deberá presentar carta de aceptación de cargo firmada por el representante designado y certificada por escribano público, o por el abogado interviniente, debiendo estar la firma de este último legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula. La inscripción de un nuevo representante requiere de la inscripción de la cesación del anterior, en su caso.

#### INSCRIPCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resuelva la reforma del estatuto social de la Sociedad matriz, las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público original en el cual se transcriba el acta del órgano social que resolvió la reforma del estatuto junto con su constancia de inscripción en el registro público de origen, con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado, con las formalidades requeridas en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo, y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

#### INSCRIPCIÓN DE AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resolvió el aumento o reducción del capital social -sea el de la Sociedad matriz o el asignado a la sucursal-, las sociedades deberán presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público original en el cual se transcriba el acta del órgano social que resolvió la variación del capital junto con su constancia de inscripción en el registro público de origen, con traducción pública al idioma español -para el caso de corresponder-, debidamente apostillado, con las formalidades requeridas en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo, y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

#### INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEDE.

ARTÍCULO 31.- Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de celebrada la reunión del órgano social que resuelva el cambio de sede del asiento, sucursal, o representación permanente, deberá presentar, a los fines de su inscripción; el instrumento público original en el cual se transcriba el cambio de sede social junto con traducción pública al idioma español para el caso de corresponder-, debidamente apostillado, con las formalidades requeridas en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo, y el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

#### SECCION VII

#### OTRAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 32.- En cualquier otro supuesto que en virtud de lo dispuesto por la normativa legal vigente deban realizarse otros trámites de inscripción no previstos en forma expresa en el presente Capítulo, la entidad deberá acompañar: instrumento público o privado en el cual se transcriba el documento a ser inscripto, con las formalidades requeridas en el artículo 1º, incisos 1 y 2 del presente Capítulo y, el aviso referido en el inciso 3 del mencionado artículo.

## SECCION VIII

## TRASLADO DE JURISDICCIÓN.

## TRASLADO DEL DOMICILIO DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL A CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 33.- En los casos en que por asamblea se apruebe reformar el estatuto social por traslado de jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá acompañar la documentación dispuesta por el artículo 8° del presente Capítulo, en los plazos allí dispuestos. Adicionalmente, en el plazo indicado por el inciso 2 del artículo referido, se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Copias certificadas y legalizadas del instrumento constitutivo y sus reformas, con constancia de inscripción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.
2. Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, con los datos establecidos en el inciso 1° del artículo 11, de la Ley General de Sociedades, y el término de su designación.
3. Certificación de la autoridad de control y registro de la jurisdicción de origen, extendida en documento único o por separado -según el modo de organización local de dichas funciones- sobre los puntos siguientes:
  - a) Vigencia de la inscripción de la Sociedad;
  - b) existencia de pedidos de quiebra, presentación en concurso o declaración de quiebra de la Sociedad;
  - c) existencia de medidas cautelares inscriptas respecto de la Sociedad; y
  - d) libros rubricados o medios mecánicos autorizados a la Sociedad;
  - e) en caso de que la autoridad de control y registro de la jurisdicción de origen no emita la certificación con todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores en forma conjunta, deberán obtenerse los certificados en el organismo público que corresponda, según lo exigido en cada caso.
4. Comprobante de pago de la tasa retributiva, en caso de corresponder.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 34.- Prestada la conformidad administrativa, la Sociedad será notificada de ello y se remitirá el expediente al Registro Público a cargo de la IGJ para su inscripción. Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la inscripción del cambio de domicilio social, se deberá acreditar ante la CNV la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen. Con dicha acreditación, la CNV remitirá nuevamente el expediente al Registro Público a cargo de la IGJ para la toma de razón correspondiente.

## TRASLADO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A JURISDICCIÓN PROVINCIAL.

ARTÍCULO 35.- En los casos en que por asamblea se apruebe reformar el estatuto social por traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial, se deberá acompañar la documentación dispuesta por el artículo 8° del presente Capítulo, en los plazos allí dispuestos. Prestada la conformidad administrativa por parte de la CNV, la Sociedad será notificada de ello y se ordenará el desglose de la documentación pertinente a fines de que la misma sea remitida al Registro Público de la nueva jurisdicción para su inscripción. Dentro de los SESENTA (60) días hábiles, se deberá acreditar ante la CNV que el cambio se encuentra inscripto. Con dicha acreditación, la CNV remitirá el expediente al Registro Público a cargo de la IGJ para la correspondiente cancelación de la Sociedad en sus registros. A partir de la fecha de la celebración de asamblea que resuelva el cambio de jurisdicción, la Sociedad deberá abstenerse de iniciar trámites tendientes a inscribir instrumentos que contengan actos otorgados por ella, con fecha posterior a la decisión social que resolvió el cambio de domicilio.

## SECCIÓN IX

## TRANSFORMACIÓN DE PLENO DERECHO EN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 36.- Transcurrido el plazo de TRES (3) meses sin recomponerse la pluralidad de socios, no obstante, los efectos de pleno derecho asignados por el artículo 94 bis de la Ley General de Sociedades, la sociedad anónima sujeta a control societario por parte de la CNV deberá iniciar el procedimiento de transformación ante este Organismo. A tales efectos, procederá a reformar el estatuto social en lo que corresponda adecuar, presentándose la documentación requerida en el artículo 8° del presente Capítulo, en los plazos allí dispuestos. En el estatuto deberá constar el nexo de continuidad jurídica entre la denominación social anterior a la transformación y la resultante de ésta, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma Sociedad. Asimismo, en caso de que como consecuencia de la transformación se produzcan cesaciones o designaciones de administradores, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de este Capítulo, en los plazos allí dispuestos.

## SECCIÓN X

## COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

ARTÍCULO 37.- Las sociedades sometidas a la fiscalización de la SSN deberán –en los plazos correspondientes– presentar ante dicho Organismo la documentación relativa a los aumentos de capital o reformas de estatutos, acreditando tal circunstancia ante la CNV.

## SECCIÓN XI

## IMPRESIÓN DE LÁMINAS.

## PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 38.- Cuando en los títulos se decida reemplazar las firmas autógrafas, por impresión que garantice su autenticidad, deberá solicitarse la respectiva autorización dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha en que la entidad deba presentar las correspondientes solicitudes de oferta pública.

## SUPUESTO EN QUE NO INTERVIENE CASA DE MONEDA S.A.U.

ARTÍCULO 39.- Para imprimir valores negociables sin que en ellos figuren firmas autógrafas, en los casos en que no intervenga la Casa de Moneda Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), las entidades se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Presentarán la solicitud de autorización para proceder a la impresión de títulos, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y valores negociables que representará cada uno de ellos.
2. Deberán acompañar nota del establecimiento gráfico, donde consten los detalles técnicos de la impresión, y las normas de control y seguridad a implementar.
3. Cubiertos estos requisitos y una vez aprobada la impresión de los títulos, la entidad interesada deberá presentar:
  - a) Acta del órgano de fiscalización, especificando la vigilancia del proceso de impresión de los títulos, el destino del papel asignado a este, la cantidad de títulos impresos y su recepción por parte de la firma destinataria de la impresión, autenticada por escribano;
  - b) actuación notarial con el acta del momento en que la firma impresora deja en custodia -en la Emisora- las películas originales empleadas para ejecutar las impresiones, firmando el representante de la Emisora y el escribano interviniente;
  - c) constancia de la publicación de un resumen de la parte dispositiva de la autorización emitida por la CNV, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades;
  - d) nota de la Emisora adjuntando facsímiles de los títulos autorizados por la CNV.

## SUPUESTO EN QUE INTERVIENE CASA DE MONEDA S.A.U.

ARTÍCULO 40.- Las entidades se sujetarán al siguiente procedimiento para imprimir títulos por la Casa de Moneda S.A.U.:

1. La interesada presentará la solicitud de impresión de títulos, indicando, en su caso, la cantidad de papel afiligranado a proveer a esa Sociedad, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y valores que representará cada uno de ellos.
2. Una vez otorgada la autorización correspondiente por parte de la Comisión, el expediente será girado a Casa de Moneda S.A.U. para que la Sociedad conforme el presupuesto formulado por ese Organismo.
3. En oportunidad de formalizarse la entrega del papel en blanco se labrará un acta suscripta por representantes de Casa de Moneda S.A.U., de la entidad interesada y del establecimiento impresor.
4. Se presentarán a la Casa de Moneda S.A.U., los títulos ya impresos y se levantará un acta con intervención de los representantes a que se hace referencia en el apartado anterior, en la que se conformará la cantidad de títulos y se dejará constancia de la destrucción de las hojas inutilizadas, de la devolución a Casa de Moneda S.A.U., de las sobrantes y de la entrega de las láminas a las solicitantes.
5. Las hojas o fracciones de las hojas sobrantes serán depositadas para su guarda en la Casa de Moneda S.A.U. por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a cuyo término, si la entidad solicitante no tuviera en trámite una nueva solicitud de autorización para la impresión de títulos, se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente.
6. Los excedentes de títulos bien impresos devueltos a Casa de Moneda S.A.U. por la Emisora, serán guardados en custodia por un plazo de VEINTE (20) días corridos, a cuyo término se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente. Cuando -por destrucción parcial o cualquier otra situación que haga aconsejable su reposición-

deba reponerse algún título legalmente habilitado, la reposición se efectuará dentro del plazo establecido de VEINTE (20) días corridos, por intermedio de Casa de Moneda S.A.U. contra la entrega del instrumento anulado y la expresa autorización de la CNV.

7. Se agregará un facsímil de los títulos al expediente de la entidad.

#### SUPUESTO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 41.- A los efectos del artículo 212 de la Ley General de Sociedades, en caso de que se decidiese prescindir de la sindicatura, la firma conjunta podrá ser realizada por un director, y un miembro del consejo de vigilancia o en su caso, por un miembro del comité de auditoría.

#### SECCIÓN XII

#### REEMPLAZO DE LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS POR OTROS SISTEMAS DE REGISTRACIÓN, DE SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 22.169.

ARTÍCULO 42.- Las sociedades sujetas a contralor de la CNV podrán prescindir del cumplimiento de las formalidades impuestas por los artículos 73, 162, 213, 238 y 290 de la Ley General de Sociedades, como así también de las impuestas por los artículos 320 y subsiguientes del CCCN; y de las impuestas para los libros y registros regulados por estas Normas a fines de llevar los libros contables y societarios por sistemas de registración digitales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 61, cuarto párrafo de la Ley General de Sociedades.

La solicitud deberá presentarse ante la CNV con los requisitos que a continuación se detallan.

1. En el caso de los libros contables:

a) Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

- 1) Permitir la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras.
- 2) Permitir la verificación de los asientos contables con la documentación respaldatoria correspondiente.
- 3) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla o impresión en papel cuando fuera requerido, tomando los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento. En los casos en que la normativa vigente requiera que los registros sean firmados, deberá poder visualizarse al pie, los nombres y apellidos de los firmantes.

b) La descripción del sistema propuesto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Detalle de los registros, medios, métodos y elementos utilizados.
  - 2) Un esquema descriptivo del flujo de las registraciones y del procesamiento correspondiente a las informaciones contables.
  - 3) Sistema de archivo de la documentación justificativa respaldatoria.
  - 4) Plan de cuentas, con su pertinente codificación, si la hubiera.
  - 5) Manual de cuentas o imputaciones contables, si existiera.
  - 6) Centros de costos, si existieran.
- c) Informe emitido por contador público independiente sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá como mínimo el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y garantía de inalterabilidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso a). El contador público independiente podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

d) Copia del Acta del órgano de administración que aprueba la solicitud de llevar los libros contables por registros digitales y el sistema propuesto a tal fin.

El acta referida deberá publicarse en la AIF dentro de los CINCO (5) días hábiles.

e) Copia del informe del órgano de fiscalización o comité de auditoría prestando conformidad sobre el sistema propuesto.

Dicho informe deberá publicarse en la AIF dentro de los CINCO (5) días hábiles.

f) Con posterioridad a la autorización, el auditor deberá incluir un párrafo en sus informes de auditoría de EECC, sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, incluyendo la mención de los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes

certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 46 del presente Capítulo-, e indicando la vigencia de estos últimos. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Las modificaciones o actualizaciones del sistema de registración que no afecten las condiciones esenciales bajo las cuales fue aprobado (esto es, individualización de operaciones, integridad, inalterabilidad, seguridad y trazabilidad de la información), no requieren autorización previa por parte de la Comisión

Asimismo, no será necesario solicitar autorización previa a la CNV para la implementación de modificaciones en los medios de almacenamiento digital, siempre que dichas modificaciones no comprometan los principios de conservación, integridad, trazabilidad y posibilidad de visualización o impresión en cualquier momento.

No obstante, con carácter previo a la fecha de implementación, la Sociedad deberá dejar constancia de las modificaciones referidas en el Acta del órgano de administración. Asimismo, las modificaciones o actualizaciones del sistema y a los medios de almacenamiento digital deberán ser informadas por el auditor externo en su informe anual de auditoría de EECC, con indicación del acta del órgano de administración en la que se trataron dichas modificaciones o actualizaciones del sistema y a los medios de almacenamiento digital

g) Los registros contables deberán individualizarse y registrarse por períodos de duración no superiores a los previstos en la normativa vigente, utilizando uno de los sistemas previstos en el artículo 47 del presente Capítulo, a fines de asegurar de manera indubitable que la información contenida en el archivo no ha sido alterada.

h) Se considerarán apropiados los sistemas de registración contable que cumplan con los requisitos establecidos en el Título IV de estas Normas.

2. En el caso de los libros societarios:

a) Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

1) Contemplar las exigencias previstas por la Ley General de Sociedades para cada libro societario. Las actas deberán ser numeradas en función del órgano del que se trate.

2) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla y/o impresión en papel cuando fuera requerido. Se deberán tomar los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento. El sistema deberá generar las actas con número y fecha, debiendo poder visualizarse al pie de las mismas, los nombres y apellidos de los firmantes.

b) Informe emitido por el órgano de fiscalización sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá como mínimo el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y garantía de inalterabilidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso a).

Asimismo, deberán mencionarse en dicho informe, el o los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes-según lo requerido por el artículo 46 del presente Capítulo. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia.

Tal informe deberá ser transcripto en el acta del órgano de fiscalización en la cual se presta conformidad al sistema propuesto. El acta referida deberá publicarse en la AIF dentro de los CINCO (5) días hábiles.

c) Copia del Acta del órgano de administración que aprueba la solicitud de llevar los libros societarios por registros digitales y el sistema propuesto a tal fin.

El acta referida deberá publicarse en la AIF dentro de los CINCO (5) días hábiles.

d) Con posterioridad a la autorización y en forma anual, el órgano de fiscalización deberá emitir un informe sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, incluyendo la mención de los certificadores licenciados que autorizaron los correspondientes certificados digitales de los firmantes -según lo requerido en el artículo 46 del presente Capítulo, e indicando la vigencia de estos últimos. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización y publicarse en la AIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cada cierre.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

e) Las actas deberán individualizarse, firmarse y asentarse dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, utilizando uno de los sistemas previstos en el artículo 47 del presente Capítulo, a fines de asegurar de manera indubitable que la información contenida en el archivo no ha sido alterada.

f) La solicitud de autorización para el reemplazo del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas por un sistema de registración digital, se registrará por el procedimiento previsto en el artículo 43 y siguientes del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 43.-** Aquellas sociedades cuyo registro de acciones escriturales sea llevado por algunos de los sujetos enunciados en el artículo 208 de la Ley General de Sociedades, podrán utilizar para el registro del depósito de acciones y asistencia a asamblea, en oportunidad de cada asamblea, el listado de accionistas emitido por la entidad a cargo del registro de acciones escriturales en formato papel; siempre que dicho documento contenga la información requerida por el artículo 238, tercer párrafo, de la Ley General de Sociedades, y siempre que se indiquen los datos requeridos por los artículos pertinentes del Capítulo II del presente Título y, de corresponder, sea firmado en forma ológrafa por los accionistas asistentes o sus representantes, en su caso.

Una vez completo el registro de asistencia a la asamblea, dichas sociedades deberán digitalizar el documento y agregar este archivo digital en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea, llevado por un sistema de registración computarizado.

En caso de optar por este sistema de registración computarizado, se deberá cumplir con el procedimiento descripto en los artículos siguientes.

#### REGISTRO DE VALORES NEGOCIABLES NOMINATIVOS Y ESCRITURALES.

**ARTÍCULO 44.-** La solicitud de autorización para reemplazar el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas por el sistema de registración computarizado referido en el segundo párrafo del artículo anterior -conforme el artículo 61, cuarto párrafo, de la Ley General de Sociedades-, deberá presentarse ante la CNV, según los siguientes requisitos:

1. Descripción del sistema propuesto, el que deberá:

a) Contemplar las exigencias previstas por la Ley General de Sociedades para dicho libro societario.

b) Almacenar la información digitalmente, en un medio óptico u otro medio de conservación que se mantenga en condiciones aptas para su visualización en pantalla o impresión en papel cuando fuera requerido, tomando los recaudos que fueran necesarios para que futuros cambios tecnológicos no afecten la posibilidad de su visualización o impresión en papel en cualquier momento.

2. Informe emitido por el órgano de fiscalización sobre los controles realizados al sistema y al medio de registración a emplear.

Dicho informe comprenderá, como mínimo, el contralor del funcionamiento, las normas que se aplicarán para la seguridad y resguardo de los datos, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 1. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización, y publicarse en la AIF dentro de los CINCO (5) días hábiles.

3. Con posterioridad a la autorización y en forma anual, el órgano de fiscalización deberá emitir un informe sobre si el sistema de registro mantiene las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fuera autorizado. El órgano de fiscalización podrá cumplir con este requisito obteniendo un informe de experto técnico en la materia. Este informe deberá ser agregado al libro de actas del órgano de fiscalización, y publicarse en la AIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cada cierre.

Cualquier modificación que se introduzca al sistema deberá ser autorizada previamente.

4. Al momento de su registro, se calculará el digesto de mensaje de la información digital contenida en estos registros y se compilará cronológicamente en un libro llevado con las formalidades estipuladas en los artículos 323, 324 y 325 del CCCN -según lo requerido en el artículo 47 del presente Capítulo-.

**ARTÍCULO 45.-** Las sociedades también podrán optar por llevar a través de sistemas de registración digitales, otros libros complementarios de los mencionados en el presente Capítulo o que sean requeridos por disposiciones legales y reglamentarias.

#### REGLAS GENERALES PARA TODOS LOS LIBROS.

**ARTÍCULO 46.-** Los documentos digitales que deban ser suscriptos y registrados en el marco de las presentes Normas deberán contar con firma digital, conforme lo dispuesto por la Ley de Firma Digital N° 25.506, su reglamentación y las normas complementarias que resulten aplicables.

Los firmantes deberán utilizar certificados digitales válidos, emitidos por autoridades certificantes licenciadas o mediante prestadores de servicios de confianza habilitados, pudiendo emplearse soluciones de firma presencial o remota, siempre que se garantice: La identificación inequívoca del firmante, la integridad del documento, el no repudio de la firma.

La validez probatoria de la documentación digital firmada será equivalente a la de la documentación en soporte papel, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 47.-** Las sociedades sujetas al contralor de la CNV que opten por llevar libros contables o societarios mediante sistemas de registración digital deberán implementar sistemas que aseguren, como mínimo, las siguientes condiciones: inalterabilidad de los registros, trazabilidad cronológica, autenticidad de los documentos, posibilidad de verificación posterior por parte de la CNV, conservación y disponibilidad durante los plazos legales.

A tales efectos, las sociedades podrán utilizar cualquiera de los siguientes mecanismos, o combinaciones de los mismos, siempre que cumplan con las condiciones indicadas precedentemente:

1. Sistemas de registro con digestos criptográficos: cada asiento, acta o documento deberá generar un digesto criptográfico (hash) al momento de su registración y firma digital, el cual deberá incorporarse en forma cronológica y correlativa en un registro digital equivalente a los libros exigidos por los artículos 323, 324 y 325 del CCCN.

El sistema deberá permitir detectar cualquier alteración posterior de la información registrada.

2. Firma digital con sellado de tiempo: cada asiento, acta o documento deberá ser firmado digitalmente incorporando un sellado de tiempo electrónico confiable, provisto por una autoridad certificante licenciada o prestador habilitado, que acredite fehacientemente la fecha y hora de registración.

En este supuesto, la sociedad deberá contar con herramientas técnicas que permitan verificar la validez de las firmas digitales, el sellado de tiempo y detectar modificaciones posteriores a la firma.

A tales fines, la sociedad podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Servicios de verificación de terceros: contratación de servicios de verificación de firmas digitales y sellado de tiempo provistos por autoridades certificantes licenciadas o prestadores de servicios de confianza habilitados.

b) Sistemas propios de verificación: implementación de software propio destinado a la verificación de firmas digitales y sellado de tiempo, el cual deberá contar con informe de auditor externo independiente, que certifique: el correcto funcionamiento del sistema, su capacidad para verificar firmas y sellos temporales, y la garantía de inalterabilidad de los registros.

Dicho informe deberá incluir el digesto criptográfico del software auditado, a efectos de permitir su control posterior.

La CNV podrá requerir, en cualquier momento, la exhibición de los registros digitales, sus mecanismos de verificación y la documentación técnica y de auditoría correspondiente.

#### GUARDA DE DOCUMENTACIÓN.

**ARTÍCULO 48.-** Las Emisoras deberán conservar la documentación respaldatoria de sus operaciones contables, societarias y de gestión en soportes físicos o digitales, utilizando espacios, sistemas o plataformas que aseguren la integridad, inalterabilidad, disponibilidad y adecuada conservación durante los plazos legales.

La documentación podrá ser almacenada en: infraestructura propia, servicios de guarda o archivo prestados por terceros, plataformas tecnológicas o servicios de almacenamiento digital, locales o remotos, siempre que se garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa de la CNV.

Cuando la guarda sea encomendada a terceros y no se trate de documentación comprendida en el subinciso c) del inciso 1. del artículo 5° de la Sección I del Capítulo V del presente Título, o cuando se trate de documentación de antigüedad, la sociedad deberá informar en nota a los EECC o EEFF, según corresponda: el lugar de guarda, la identificación del responsable del archivo, el domicilio o localización del servicio de almacenamiento.

La Emisora deberá mantener en todo momento, en su sede inscripta y a disposición de la CNV, un detalle actualizado de la documentación confiada a terceros, indicando su modalidad de guarda y acceso.”

**ARTÍCULO 5°.-** Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título XVI, por el siguiente texto:

“PRINCIPIO GENERAL.

**ARTÍCULO 1°.-** Las notificaciones de los actos administrativos emitidos por la CNV se rigen por lo dispuesto en el RLPA.

Los plazos se rigen por lo establecido en la LPA.”

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/04/2026 N° 21277/26 v. 09/04/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 219/2026

RESOL-2026-219-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2026

EX-2026-05379625-APN-SGDYD#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período evaluativo 2023, a los agentes incorporados al listado definitivo que como IF-2026-24809085-APN-DGRRHH#ENACOM, que forma parte de esta Resolución, de conformidad a lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08. 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará en las partidas específicas del presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/04/2026 N° 21303/26 v. 09/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución Sintetizada 152/2026

SINTESIS: RESOL-2026-152-APN-SSN#MEC Fecha: 07/04/2026

Visto el EX-2025-109552421-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2025-135569724-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a los interesados, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/04/2026 N° 21272/26 v. 09/04/2026

# FIRMA DIGITAL

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

### Disposición 217/2026

DI-2026-217-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

Visto el Expediente N° EX-2026-31313766- -APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 1688 del 11 de septiembre de 1992, N° 660 del 24 de junio de 1996, N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y N° 192 del 25 de marzo de 2026; la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1688/92 se aprobó la estructura organizativa del entonces INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES y mediante su similar N° 660/96 se dispuso la transferencia, entre otros, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES al entonces INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGÍA “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, actual ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD ‘DR. CARLOS G. MALBRAN’ (ANLIS) y encontrándose entre sus dependientes el ex-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES cambiando su denominación a partir del dictado de dicha medida a CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES.

Que por el Decreto N° 192/26 se dispuso la disolución del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

Que el artículo 11 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas, o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, asimismo, la norma prevé que aquellos agentes que se encontrasen en situación de disponibilidad deberán: (i) recibir la capacitación que se les imparta; o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado; y que, cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, con derecho a percibir una indemnización conforme lo dispuesto por dicha norma y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, se establecen las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad afectado por medidas de reestructuración o reducción de dotación óptima necesaria.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria, en los términos de la normativa citada.

Que el artículo 6° del citado régimen establece que, una vez operada la supresión de organismos, dependencias o funciones o reducción del personal, la máxima autoridad de la Jurisdicción u Organismo afectado deberá – dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores- dictar un acto administrativo con la nómina de personal que queda en situación de disponibilidad como consecuencia de ello.

Que se ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar la presente medida.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1628/96 y 1003/24 y el artículo 6° del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 1/24.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que el personal de Planta Permanente con estabilidad adquirida, consignado en el Anexo IF-2026-34772334-APN-DACMYSG#ANLIS, que forma parte integrante de la presente medida, quedará en situación de disponibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a los agentes detallados en el IF-2026-34772334-APN-DACMYSG#ANLIS lo dispuesto en esta medida, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Claudia Perandones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21292/26 v. 09/04/2026

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

### **Disposición 33/2026**

#### **DI-2026-33-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00957879- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General de Aduanas propone designar a la abogada María Eugenia RODRIGUEZ CAMPOS para desempeñarse en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección Adjunta de Aduanas, en el ámbito su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General Institucional.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la abogada María Eugenia RODRIGUEZ CAMPOS (CUIL N° 27-28695797-3) en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección Adjunta de Aduanas, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 2 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la nombrada que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 09/04/2026 N° 21325/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

### Disposición 23/2026

DI-2026-23-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 07/04/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415 y la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 23/04/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-00998050-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente, se efectuará en Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente, con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA CLORINDA  
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-00998050-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI. Que forman parte integrante del presente acto.-

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de abril de 2026.-

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.-

Alberto Walter Cataldi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/04/2026 N° 21151/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

**Disposición 35/2026**

**DI-2026-35-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 07/04/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 23/04/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-00992130-ARCA-OMSRITOFORM#SDGOAI.

Que las mercaderías que fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N.º 3798 del 05/02/2026, resultando en ese caso "sin postor" y/o señas prescriptas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que, teniendo en cuenta la DI-2025-156-E-ARCA-DIRANE#SDGOAI mediante las cuales se estableció el régimen de reemplazos de la División Aduana de Formosa, estableciéndose como reemplazo al Jefe de la Oficina Sumarios Abogada Debelde, Rene Jaqueline Leg. 28471-8 quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL JEFE DE LA OFICINA SUMARIOS  
A CARGO DE LA DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-00992130-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Abril de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Rene Jaqueline Debelde

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/04/2026 N° 20978/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

### Disposición 14/2026

#### DI-2026-14-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 07/04/2026

VISTO, las necesidades de tipo funcional y las Disposiciones DI-2025-28-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII; DI-2025-30-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII; DI-2025-57-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII; DI-2026-8-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se estableció el régimen de reemplazo de los Equipos de Fiscalización de Activ. Agropecuaria (DI RPOS), la Sec. Informática (DI RPOS), Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS) y su oficina, Sec. Gestión de Recursos (DADM POS), Equipos de la División Investigación (DI RPOS), Sección Determ. De Oficio (DI RPOS), del Distrito Eldorado (DI RPOS) y su oficina, respectivamente, en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas.

Que por razones funcionales resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las áreas mencionadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/1997, la Disposición DI-2018-7-EAFIP-AFIP y los art. 2°, 6°, 7° del Decreto 953/2024, se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las unidades de estructura de los Equipos de Fiscalización de Activ. Agropecuaria (DI RPOS), la Sec. Informática (DI RPOS), Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS) y su oficina, Sec. Gestión de Recursos (DADM POS), Equipos de la División Investigación (DI RPOS), Sección Determ. De Oficio (DI RPOS), del Distrito Eldorado (DI RPOS) y su oficina, respectivamente, en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, el cual se detalla de la siguiente manera:

Distrito Eldorado (DI RPOS)	1° Oficina Recaudación y Verificaciones (DT ELDO)
	2° PIPKE, Jesica Elisabet – Legajo N° 044898/63
Of. Recaudación y Verificaciones (DT ELDO)	1° PIPKE, Jesica Elisabet – Legajo N° 044898/63
	2° CRISTALDO, Leslie Noelia – Legajo N° 045367/73
Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS)	1° Of. Recaudación y Verificaciones (DT CUCU)
	2° GIROTTO, Natalia Soledad – Legajo N° 044848/07
Of. Recaudación y Verificaciones (DT CUCU)	1° GIROTTO, Natalia Soledad – Legajo N° 044848/07
	2° ZANDONA, José Luis – Legajo N° 092198/19
Sec. Determinac. De Oficio (DI RPOS)	1° BUSTOS, Fernando Javier – Legajo N° 041186/14
	2° FLORES, Alicia Alejandra – Legajo N° 040557/27
Sec. Informática (DI RPOS)	1° GONZALEZ, Fernando Javier – Legajo N° 043526/14
	2° GALEANO, Nicolás Agustín – Legajo N° 047418/65
Sec. Gestión de Recursos (DADM DI RPOS)	1° CIGANDA, Pablo Nicolás – Legajo N° 042562/08
	2° MARTÍNEZ, Helena Belén – Legajo N° 047182/35
EQUIPO 3 B (DI RPOS)	1° ZAMPA, Silvia Daniela – Legajo N° 040410/99
	2° HUXLEY, Julián Enrique – Legajo N° 043528/32
	3° PORTILLO, Tania Soledad – Legajo N° 044900/81
EQUIPO I1 (DI RPOS)	1° SMOLA, Claudio Marcelo – Legajo N° 041688/97
	2° CHAPERO, Leandro Carlo – Legajo N° 034438/47
Equipo Activ. Agropecuaria A (DI RPOS)	1° THALMAYR, Jorge – Legajo N° 040328/82
	2° AGUILERA, Juan Manuel – Legajo N° 044404/70
Equipo Activ. Agropecuaria C (DI RPOS)	1° RAMIREZ, Lisandro – Legajo N° 041609/12
	2° LOPEZ, Horacio Daniel – Legajo N° 037982/10

ARTICULO 2° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, remítase a la División Administrativa (DI RPOS) para su carga en el sistema SARHA y cumplido, archívese.

Alejandro Cabachieff

e. 09/04/2026 N° 21009/26 v. 09/04/2026

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

### Disposición 827/2026

**DI-2026-827-APN-SSAM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el EX-2026-29123058-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto reglamentario 1759/72 – T.O. 2017 de fecha 3 de abril de 1972; Ley 13.577, modificada por la Ley 20.324, los Decretos 674 de fecha 24 de mayo de 1989, N° 776 de fecha 12 de mayo de 1972 y 241 de fecha 6 de mayo del 2022, la Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990, la Resolución de la Ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 03 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, indica que los establecimientos industriales y/o especiales, están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las disposiciones instrumentales de aplicación del Decreto citado.

Que mediante Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990 y la Resolución de la Ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUTENTABLE del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 23 de marzo de 2005, unificaron el criterio en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada anual conteniendo la información correspondiente al año anterior y la misma deberá ser presentado del 1° al 30 de abril de cada año.

Que la Autoridad de Aplicación ha instrumentado desde el año 2015, un sistema informático en línea para la presentación de las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos, como medio obligatorio para el cumplimiento de dicha obligación formal.

Que en la actualidad se encuentra en plena ejecución una actualización integral de la plataforma informática mencionada en el considerando precedente, que comprende tareas de reingeniería del sistema, migración de datos y adecuación nuevas funcionalidades del sistema.

Que las tareas técnicas involucradas en dicho proceso pueden generar indisponibilidades parciales o totales del sistema, así como eventuales inconsistencias operativas de carácter transitorio, que inciden en la normal utilización de la herramienta por parte de los sujetos obligados

Que dichas circunstancias configuran un supuesto de imposibilidad material de cumplimiento en tiempo oportuno de la obligación formal de presentación, no imputable a los administrados

Que en consecuencia y a fin de resguardar el debido cumplimiento del régimen establecido en el Decreto N° 674/89 y la Resolución SAYDS N° 316/05, corresponde disponer una prórroga excepcional hasta el 30 de junio del presente año, para la presentación de la declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2025.

Que la prórroga de plazos constituye una herramienta idónea, razonable y proporcionada para resguardar los derechos de los administrados y asegurar la eficacia del régimen de control ambiental.

Que la medida propiciada se limita a adecuar transitoriamente los plazos de cumplimiento, sin modificar el contenido sustancial de las obligaciones, ni el régimen aplicable

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por Decretos N° 674/89 y 776/92, y por Resolución N° 169/25 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE  
DISPONE:

ARTICULO 1° Prorrógase hasta el día 30 de junio del 2026, la fecha para la presentación de la Declaración Jurada Anual, establecida por el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, correspondiente al año 2025, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2° Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Jorge Brom

e. 09/04/2026 N° 20991/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 15/2026**

**DI-2026-15-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15568515- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el CENTRO DE SALUD ZENON SANTILLAN de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO (Endocrinología); ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA; ENFERMERÍA DEL ADULTO Y ANCIANO; NEUMONOLOGÍA y en ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia en ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO (Endocrinología) la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA; ENFERMERÍA DEL ADULTO Y ANCIANO; NEUMONOLOGÍA y en ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología) la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO (Endocrinología); ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA; ENFERMERÍA DEL ADULTO Y ANCIANO; NEUMONOLOGÍA y en ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología) del CENTRO DE SALUD ZENON SANTILLAN de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO (Endocrinología) del CENTRO DE SALUD ZENON SANTILLAN de la provincia de Tucumán, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA; ENFERMERÍA DEL ADULTO Y ANCIANO; NEUMONOLOGÍA y en ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología) del CENTRO DE SALUD ZENON SANTILLAN de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA y en ENFERMERÍA DEL ADULTO Y ANCIANO reconocidas por el art 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución CENTRO DE SALUD ZENON SANTILLAN de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el

listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21323/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 53/2026**

**DI-2026-53-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128756671- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la CLÍNICA SANTA ISABEL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) de la CLÍNICA SANTA ISABEL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) de la CLÍNICA SANTA ISABEL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución CLÍNICA SANTA ISABEL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21189/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 54/2026**

**DI-2026-54-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16541059- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DR. JOSE BERNARDO ITURRASPE de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL DR. JOSE BERNARDO ITURRASPE de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL DR. JOSE BERNARDO ITURRASPE de la provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO

EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL DR. JOSE BERNARDO ITURRASPE de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21188/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 55/2026**

**DI-2026-55-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15882922- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ANGEL CRUZ PADILLA de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS DEL ADULTO (Enfermería en la Atención Del Paciente Crítico Adulto); KINESIOLOGÍA GENERAL; OFTALMOLOGÍA y OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y OFTALMOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS DEL ADULTO (Enfermería en la Atención Del Paciente Crítico Adulto); KINESIOLOGÍA GENERAL y OTORRINOLARINGOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS DEL ADULTO (Enfermería en la Atención Del Paciente Crítico Adulto); KINESIOLOGÍA GENERAL; OFTALMOLOGÍA y OTORRINOLARINGOLOGÍA del HOSPITAL ANGEL CRUZ PADILLA de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y OFTALMOLOGÍA del HOSPITAL ANGEL CRUZ PADILLA de la provincia de Tucumán, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS DEL ADULTO (Enfermería en la Atención Del Paciente Crítico Adulto); KINESIOLOGÍA GENERAL y OTORRINOLARINGOLOGÍA del HOSPITAL ANGEL CRUZ PADILLA de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- La residencia de KINESIOLOGÍA GENERAL reconocida por el art. 2° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ANGEL CRUZ PADILLA de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida

por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21186/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 56/2026**

**DI-2026-56-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16540995- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN de Granadero Baigorria provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en NEONATOLOGÍA y en MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en NEONATOLOGÍA y en MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva), del HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN de Granadero Baigorria provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese a las residencias en NEONATOLOGÍA y en MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva) del HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN de Granadero Baigorria provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La institución HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN de Granadero Baigorria provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

**ARTÍCULO 4°.-** El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21187/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y  
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 57/2026**

**DI-2026-57-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-65760034- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros de la provincia de La Rioja, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en PATOLOGÍA (ANATOMÍA PATOLOGICA), ANESTESIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, CLÍNICA MÉDICA, INFECTOLOGÍA DE ADULTOS, OFTALMOLOGÍA, INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) y TERAPIA INTENSIVA.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en PATOLOGÍA (ANATOMÍA PATOLOGICA), ANESTESIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA e INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) el Nivel A de reconocimiento y a las residencias en CLÍNICA MÉDICA, INFECTOLOGÍA DE ADULTOS y TERAPIA INTENSIVA el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en PATOLOGÍA (ANATOMÍA PATOLOGICA), ANESTESIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, CLÍNICA MÉDICA, INFECTOLOGÍA DE ADULTOS, OFTALMOLOGÍA, INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) y TERAPIA INTENSIVA del Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros de la provincia de La Rioja.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese a las residencias en PATOLOGÍA (ANATOMÍA PATOLOGICA), ANESTESIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA e INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) de la institución Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros de la provincia de La Rioja, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA, INFECTOLOGÍA DE ADULTOS y TERAPIA INTENSIVA de la institución Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros de la provincia de La Rioja, en el Nivel B

por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La residencia INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros de la provincia de La Rioja deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21185/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y  
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 58/2026**

**DI-2026-58-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128750462- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los

niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO COLEGIALES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA Y MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA Y MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva) del SANATORIO COLEGIALES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva) del SANATORIO COLEGIALES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO COLEGIALES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CCUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21318/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 59/2026**

**DI-2026-59-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128748107- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste de la provincia de Corrientes ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en ENFERMERÍA GENERAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en ENFERMERÍA GENERAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste de la provincia de Corrientes.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en ENFERMERÍA GENERAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste de la provincia de Corrientes, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La residencia en ENFERMERÍA GENERAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste de la provincia de Corrientes deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CCUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21315/26 v. 09/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 60/2026**

**DI-2026-60-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16540974- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL REGIONAL DR. RAMON CARRILLO de la provincia de Santiago del Estero ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en ANESTESIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en ANESTESIOLOGÍA del HOSPITAL REGIONAL DR. RAMON CARRILLO de la provincia de Santiago del Estero.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en ANESTESIOLOGÍA del HOSPITAL REGIONAL DR. RAMON CARRILLO de la provincia de Santiago del Estero, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN

SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL REGIONAL DR. RAMON CARRILLO de la provincia de Santiago del Estero deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21321/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 61/2026**

**DI-2026-61-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17399322- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS de la provincia de Santa Cruz ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en NEONATOLOGÍA - articulada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en NEONATOLOGÍA - articulada, del HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS de la provincia de Santa Cruz.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en NEONATOLOGÍA - articulada del HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS de la provincia de Santa Cruz, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS de la provincia de Santa Cruz deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 62/2026**

**DI-2026-62-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-14774881- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'A. PIÑEYRO' de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MEDICA (Psiquiatría); TOCOGINECOLOGIA y TRABAJO SOCIAL. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA; TOCOGINECOLOGIA y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MEDICA (Psiquiatría) la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MEDICA (Psiquiatría); TOCOGINECOLOGIA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'A. PIÑEYRO' de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA; TOCOGINECOLOGIA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'A. PIÑEYRO' de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'A. PIÑEYRO' de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TRABAJO SOCIAL reconocidas por el art 1° no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'A. PIÑEYRO' de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21341/26 v. 09/04/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

**Sigamos conectando la voz oficial**



**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y**  
**DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

**Disposición 63/2026**

**DI-2026-63-APN-DNCYDTS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15569040- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA DE CAMPO APLICADA A LA SALUD PÚBLICA (Epidemiología).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA DE CAMPO APLICADA A LA SALUD PÚBLICA (Epidemiología), del DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en EPIDEMIOLOGÍA DE CAMPO APLICADA A LA SALUD PÚBLICA (Epidemiología) de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período

de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 09/04/2026 N° 21342/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**Disposición 2/2026**

**DI-2026-2-APN-DNRIN#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2026-02983865- -APN-DNEEIE#MS, las Resoluciones Ministeriales N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016, N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016, N° 277/26 del 13 de febrero de 2026, la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017, la Disposición N° 5/2023 de la por entonces SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, los Decretos N° 1138/2024, 893/25; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entiende en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que mediante la Disposición N° 7/2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se aprobó el formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación, el cual debe acompañar las solicitudes de acreditación de dichos comités

Que el Decreto N° 1138/2024 le asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES la función de promover el desarrollo de los Comités de Ética de la Investigación en Salud en las distintas jurisdicciones y ámbitos hospitalarios, en coordinación con las áreas de este Ministerio con competencia en la materia.

Que el trámite se inició bajo el régimen establecido por la Resolución N° 1002/16, actualmente adecuado al marco regulatorio vigente conforme la Resolución MS N° 277/26, aplicable a los Comités de Ética en Investigación.

Que mediante la Disposición N° 5/2023 de la por entonces SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, se acreditó al Comité de Ética en Investigación (CEI) "Comité de Ética de los Institutos de la Academia Nacional de Medicina (CEIANM)" por un período de 3 (tres) años.

Que por el expediente citado en el visto, el Comité de Ética "CEIANM" solicitó la reacreditación de su CEI por vencimiento del plazo, mediante nota firmada por el Presidente del CEI, con fecha 1 de julio de 2025.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y esta cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la reacreditación al CEI de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA a partir del día 27 de marzo de 2026, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°1138/2024.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase al Comité de Ética (CEI) "Comité de Ética de los Institutos de la Academia Nacional de Medicina (CEIANM)" por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vazquez Durand

e. 09/04/2026 N° 21209/26 v. 09/04/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 6421/2026

DI-2026-6421-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 06/04/2026

EX-2026-25673710- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma UNIMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1.233 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. . Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/04/2026 N° 21182/26 v. 09/04/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

# Concursos Oficiales

**NUEVOS**

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas llama a la Convocatoria Abierta y General de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CICyT) 2025, modalidad Fortalecimiento-etapa postulantes.

Apertura desde el 01 de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026.

Bases y condiciones disponibles en <https://convocatorias.conicet.gov.ar/carrera-del-investigador/fortalecimiento-en-idi/>

Maria Elena Borro, Jefa de Departamento, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos.

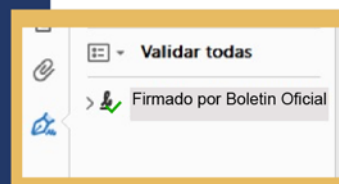
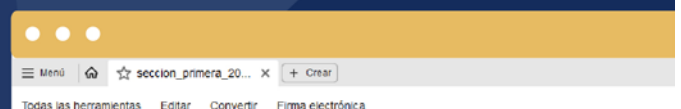
e. 09/04/2026 N° 21127/26 v. 09/04/2026

# FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

**SUMA**

**Avisos N**

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/04/2026	al	06/04/2026	29,70	29,34	28,98	28,63	28,28	27,94	25,97%	2,441%
Desde el	06/04/2026	al	07/04/2026	30,05	29,69	29,32	28,96	28,61	28,26	26,24%	2,470%
Desde el	07/04/2026	al	08/04/2026	29,05	28,70	28,36	28,03	27,69	27,37	25,47%	2,388%
Desde el	08/04/2026	al	09/04/2026	29,33	28,99	28,64	28,29	27,96	27,63	25,70%	2,411%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/04/2026	al	06/04/2026	30,45	30,82	31,21	31,60	32,00	32,41		
Desde el	06/04/2026	al	07/04/2026	30,82	31,21	31,61	32,01	32,42	32,84	35,57%	2,533%
Desde el	07/04/2026	al	08/04/2026	29,77	30,12	30,49	30,87	31,25	31,64	34,18%	2,446%
Desde el	08/04/2026	al	09/04/2026	30,07	30,44	30,81	31,20	31,59	31,98	34,58%	2,471%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 06/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA, de 181 a 360 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 37,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA y de 181 a 360 días del 41,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 09/04/2026 N° 21206/26 v. 09/04/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ACTA N°	FECHA	MERCADERÍAS
001/2026	02/01/2026	APERITIVO 750 ML
GNA	13/05/2005	PERFUMES – CREMA – BICICLETAS ELÉCTRICAS
GNA	13/04/2025	VAPEADORES - COSMÉTICOS
32/2025	23/09/2025	FERTILIZANTES Y ACCESORIOS
121/2024	10/12/2024	ROUTERS
60/2022	26/05/2022	ARTÍCULOS VARIOS – KARTING REPUESTOS
PER	01/11/2024	SHAMPOO Y ACONDICIONADOR

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Sebastián Pimienta – Jefe (int.) Sec. Administrativa y Financiera – A/C Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Sebastian Pimienta, Jefe de Sección A/C.

e. 09/04/2026 N° 21291/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

ACTUACIÓN	DN	IMPUTADO	DNI	RESOLUCION
19447-473-2025	046-DN-533-2025/K	LOPEZ MEDINA FLAVIANO	96.422.699	1.730/2.025
19447-2090-2025	046-DN-2488-2025/K	AVALOS GIMENEZ FABIAN	49.992.224	2.696/2.025
19447-253-2025	046-DN-311-2025/5	RODRIGUEZ FERNANDO ARIEL	46979208	2.698/2.025
19447-859-2025	046-DN-874-2025/5	PETTA SILVIA	95281560	1.733/2.025
19447-583-2025	046-DN-637-2025/0	MARQUEZ MARIO	29167128	1.733/2.025
19447-257-2025	046-DN-314-2025/K	PROSMAN RAUL ALEJANDRO	39190030	1.730/2.025
19447-377-2025	046-DN-442-2025/6	ATRIO RODRIGO EMANUEL	41.552.464	1.730/2.025
19447-607-2025	046-DN-659-2025/3	PAIVA FERREIRA NINFA ESTER	96411201	2.696/2.025
19447-523-2025	046-DN-580-2025/6	ALONSO OCTAVIO NABIL	43023052	1.730/2.025
19447-462-2025	046-DN-522-2025/8	BATISTA HECTOR DAMIAN	39725072	1.730/2.025
19447-352-2025	046-DN-455-2025/4	VERA ALEJANDRO CESAR	26578265	1.730/2.025
19447-57-2025	046-DN-55-2025/8	SCRIBANO ORLANDO DAMIAN	31029734	1.730/2.025
19442-2-2025	046-DN-410-2025/5	VERA ZORRILLA SILVIO WALTER	94674209	1.730/2.025
19447-353-2025	046-DN-417-2025/8	MACIAS JUAN RAFAEL	11152863	1.730/2.025
19447-187-2025	046-DN-219-2025/8	BOLAÑO QUIRCE ALFREDO	16373056	1.730/2.025
19447-191-2025	046-DN-214-2025/1	GOMEZ OMAR CESAR	32621520	1.730/2.025
19447-286-2025	046-DN-355-2025/6	MACHADO RUBEN ARIEL	28940410	2.698/2.025
19447-546-2025	046-DN-604-2025/6	MARTINEZ HECTOR MARIO	23096746	2.698/2.025
19447-279-2025	046-DN-340-2025/1	ASCONA NUÑEZ MAURICIO	94626505	1.730/2.025
20284-1-2025	046-DN-79-2025/7	MARTINEZ JONATHAN ARIEL	40589830	1.730/2.025
19343-4-2025	046-DN-266-2025/4	SILVERO BENITEZ MIGUEL	92337588	1.730/2.025
19447-292-2025	046-DN-351-2025/8	SANCHEZ FRANCISCO EDUARDO	11290718	1.730/2.025
19447-239-2025	046-DN-291-2025/8	BAEZ SAMUDIO CRISTIAN ROMAN	96096438	1.730/2.025
19343-13-2025	046-DN-306-2025/8	GOMEZ NUÑEZ JOSE DARIO	94495948	1.730/2.025
19343-6-2025	046-DN-287-2025/9	JAWORSKI MARCELO FABIO	20471702	1.730/2.025
19447-265-2025	046-DN-322-2025/1	RIBEIRO SERGIO EMANUEL	35004677	1.730/2.025
19447-70-2025	046-DN-43-2025/8	MILENA CAROLINA VILLANUEVA	42059552	1.730/2.025
19447-493-2025	046-DN-552-2025/8	MARTINEZ LIZ MABEL	3449637	1.730/2.025
19447-2220-2024	046-DN-3710-2024/6	HERRERO PAIVA MAYRA MICAELA	95384086	1.733/2.025
19447-2238-2024	046-DN-3751-2024/2	SUAREZ LEIVA ALEXIS GRACIANO	38715227	1.733/2.025
19447-2213-2024	046-DN-3703-2024/2	MACHADO ANDREA VIRGINIA	30381318	1.733/2.025

ACTUACIÓN	DN	IMPUTADO	DNI	RESOLUCION
19447-2126-2024	046-DN-3602-2024/6	MACIEL BRAIAN OSCAR	40194897	1.733/2.025
19447-1861-2024	046-DN-3125-2024/6	ENCINA LUCIANO ALBERTO	43868483	1.733/2.025
19447-341-2025	046-DN-402-2025/3	ALFONSO MARIA JESUS	34971658	1.730/2.025
19447-143-2025	046-DN-187-2025/0	RODRIGUEZ YAMILA NOEMI	43024341	1.730/2.025
19447-285-2025	046-DN-187-2025/0	MANFREDINI MAURICIO EDGARDO	33280861	1.730/2.025
19447-362-2025	046-DN-427-2025/6	MENDEZ JORGE ORLANDO	36268083	1.730/2.025
19442-4-2025	046-DN-326-2025/K	ANTUNEZ RICARDO ANIBAL	12897170	1.730/2.025
19442-5-2025	046-DN-325-2025/6	IGLESIA MARTIN JOEL	42405008	1.730/2.025
20284-3-2025	046-DN-121-2025/7	OJEDA PAULA VERONICA	26623378	1.730/2.025
19447-29-2026	046-DN-37-2026/6	FERNANDEZ MELISA ALEJANDRA	43419399	339/2.026

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 09/04/2026 N° 21122/26 v. 09/04/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-00965917-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Diego Mariano Liberatore, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 21155/26 v. 09/04/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GAVETECO S.A. (CUIT 30-50373996-4) y a la señora Ki Soo YOO (DNI 92.880.420), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 257339/22 (EX-2022-00257339-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8551, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/04/2026 N° 20992/26 v. 15/04/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-559-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE CRÉDITO PAMPA LIMITADA, matrícula N° 22.828, CUIT.- 30-70758500-1, en el EX-2026-24834765--APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos a), c) y d) de

la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de esta. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/04/2026 N° 21408/26 v. 09/04/2026

## MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social GREGOMAS S.A. (CUIT 30-71682301-2) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite, personería), a los efectos de tomar vista del EX-2025-67781414- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1° de la Resolución Ministerial 1519/2011 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero”.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 09/04/2026 N° 21208/26 v. 13/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-159-APN-SSN#MEC Fecha: 07/04/2026

Visto el EX-2025-138391071-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/04/2026 N° 21267/26 v. 09/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-158-APN-SSN#MEC Fecha: 07/04/2026

Visto el EX-2026-14063802-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/04/2026 N° 21275/26 v. 09/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-161-APN-SSN#MEC Fecha: 07/04/2026

Visto el EX-2025-131926337-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a MISTA SEGUROS DE PERSONAS S.A. (con cambio de denominación a MISTA SEGUROS S.A. conformado mediante Resolución RESOL-2025-619-APN-SSN#MEC, pendiente de acreditación ante este Organismo su inscripción ante la Inspección General de Justicia) a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RESPONSABILIDAD CIVIL".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/04/2026 N° 21183/26 v. 09/04/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-162-APN-SSN#MEC Fecha: 07/04/2026

Visto el EX-2025-131926548-APN-GA#SSN - ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a MISTA SEGUROS DE PERSONAS S.A. (con cambio de denominación a MISTA SEGUROS S.A. conformado mediante Resolución RESOL-2025-619-APN-SSN#MEC, pendiente de acreditación ante este Organismo su inscripción ante la Inspección General de Justicia) a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/04/2026 N° 21184/26 v. 09/04/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 1/2026

#### DI-2026-1-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-42417209- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2024-80430401-APN-DNC#MT e IF-2024-80803368-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-42417209- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIA QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores establecen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al punto IV previsto en el acuerdo obrante en el documento N° IF-2024-80803368-APN-DNC#MT, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que en relación a lo pactado en la cláusula 3 del acuerdo obrante en el documento N° IF-2024-80803368-APN-DNC#MT, no obstante haberse vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, y acompañar las escalas salariales pertinentes, tal como lo prevé la normativa vigente

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIA QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° IF-2024-80430401-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-42417209- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIA QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empresaria, en el documento N° IF-2024-80803368-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-42417209- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20767/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2/2026**

**DI-2026-2-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-28442583- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a paginas 1/3 del documento N° RE-2021-28442378-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-28442583- -APN-DGD#MT de fecha 16 de marzo de 2021 obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebradas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a paginas 1/3 del documento N° RE-2021-28442378-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-28442583-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3/2026**

**DI-2026-3-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-20607072- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-20607023-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-20607072- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APAJE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-20607023-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-20607072- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APAJE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20771/26 v. 09/04/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 4/2026

#### DI-2026-4-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-23233925- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del documento N° RE-2025-23233448-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-23233925- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a ciertas asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Regístrese el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/6 del documento N° RE-2025-23233448-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-23233925- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20785/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 5/2026**

**DI-2026-5-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120351053- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento N° IF-2025-122464113-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120351053- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA -Líneas San Martín y Urquiza-, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO tomó la intervención prevista en el Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° IF-2025-122464113-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120351053- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA -Líneas San Martín y Urquiza-, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 6/2026**

**DI-2026-6-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120318706- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-122459453-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120318706- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA -Línea Belgrano-, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DEL EMPLEO PUBLICO DEL MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO tomó la intervención prevista en el Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta cartera de estado.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA -Línea Belgrano-, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° IF-2025-122459453-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120318706- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20791/26 v. 09/04/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120364955- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-122457305-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120364955- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DEL EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO tomó la intervención prevista en el Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta cartera de estado.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° IF-2025-122457305-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120364955-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20794/26 v. 09/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2/2026**

**DI-2026-2-APN-SSRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-125586216- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en el documento N° RE-2025-136865497-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, ratificado por la parte empleadora en la página 01 del documento N° IF-2025-142182989-APN-DNC#MCH y por la entidad sindical en el documento N° IF-2025-141597180-APN-DNC#MCHn de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que durante los meses de diciembre 2025 al 28 de febrero 2026, el personal activo percibirá el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al setenta por ciento (70%) de cualquier concepto remunerativo y no remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, para todos los trabajadores de la empresa, representados por la entidad sindical firmante, conviniendo asimismo que dicha suma no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis en el EX-2025-55898293- -APN-DGDTEYSS#MCH y ha acompañado en autos documentación contable a fin de acreditar la situación de crisis invocada.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 1/18 del documento N° RE-2025-139750193-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por la parte sindical, obrante en el documento N° RE-2025-136865497-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 1/18 del documento N° RE-2025-139750193-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

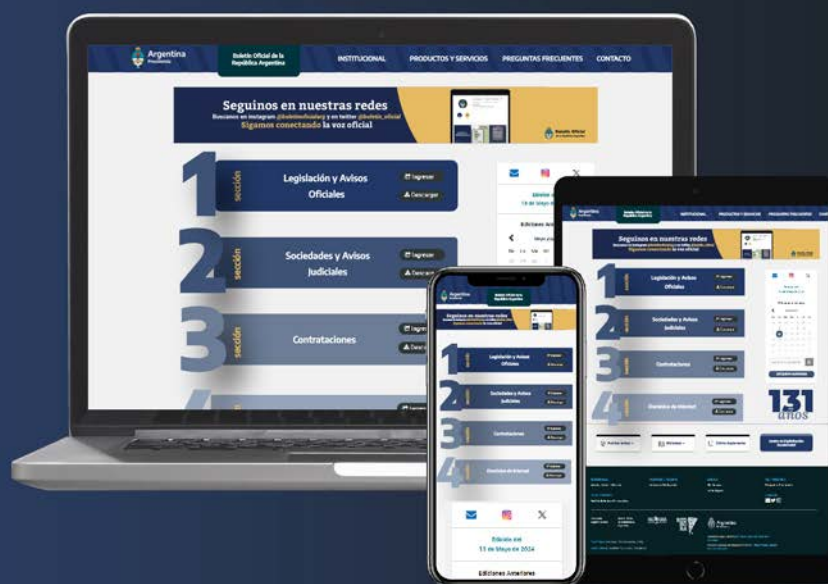
ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2026 N° 20796/26 v. 09/04/2026

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

### ¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

# Remates Oficiales

## ANTERIORES

### PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

#### EDICTO DE SUBASTA PÚBLICA

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., comunica que el día 29 de abril de 2026, a las 10:00 hs, se llevará a cabo la SUBASTA PÚBLICA N° 775480, a través del Portal de Subastas Electrónicas <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>, ad-corpus y en bloque de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1720 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P001; Matrícula N° 17-16193.
- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1784 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P002; Matrícula N° 17-16194.
- Inmueble ubicado en José Antonio Cabrera 5446 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P004; Matrícula N° 17-16196.

Los inmuebles se venden en el estado de conservación en que se encuentran y en bloque. La toma de posesión se hará en forma diferida.

**INSCRIPCIÓN PREVIA:** Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta el 21/04/2026. La forma de inscripción para participar en la Subasta, la modalidad de la puja, y demás pautas de realización del acto seguirán las reglas establecidas en el Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se encuentra disponible en <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Los interesados deberán inscribirse previamente dentro del plazo establecido, acompañando la documentación requerida y el comprobante de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta al correo [subastas@playasferroviarias.com.ar](mailto:subastas@playasferroviarias.com.ar).

**DURACIÓN DE LA SUBASTA:** LA SUBASTA comenzará el día y horario indicado precedentemente y tendrá una duración de 2 horas, finalizando dicho acto a las 12 horas. No obstante, deberá tenerse presente lo establecido en el punto 6, Capítulo III del Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" de los Pliegos, titulado "Prórroga de Cierre".

**EXHIBICIÓN DEL BIEN:** La visita no es obligatoria.

Fecha de visita al Inmueble	Horario de visita al Inmueble
17/04/2026	9:00 a 12:00 hs.

Punto de encuentro: José Antonio Cabrera 5450.

#### VALOR BASE DE LA SUBASTA:

- DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (U\$S 14.969.490.). -

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida con anterioridad al acto de apertura de ofertas, por el 5% del Valor Base de Subasta.

**PERÍODO DE CONSULTAS:** Se habilitará como canal de consultas el correo electrónico [subastas@playasferroviarias.com.ar](mailto:subastas@playasferroviarias.com.ar) y la plataforma web: <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Se recibirán consultas hasta el día 17/04/2026.

**COMISIÓN AL VENDEDOR:** Deberá abonarse la suma equivalente al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del precio de venta más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en concepto de COMISIÓN de SBN Subastas S.A, dentro de las 48 horas hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado pre-adjudicatario de la Subasta.

Las ofertas deberán presentarse conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponible para su consulta en el sitio web oficial <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Asimismo, la forma y tiempo de pago se encuentran detallados en el mencionado Pliego, el cual registrá todos los aspectos de la subasta.

**PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** El pre-adjudicatario y/o el adquirente no podrá transferir ni ceder, total o parcialmente, los derechos sobre el inmueble subastado sin previa y expresa conformidad de PFBA, bajo apercibimiento de considerarse un incumplimiento del pliego.

**PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN.** Se establece expresamente que no se admite la compra en comisión, conforme lo establecido en el artículo 27° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

e. 01/04/2026 N° 19540/26 v. 09/04/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 15 /2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 07/04/2026

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduana de Corrientes, notifica en los términos del artículo 1013 inciso i) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de las cubiertas cuya actuación se detalla, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, que podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los 15 (quince) días corridos, contados desde su publicación en el presente, vencido dicho plazo, sin que se hubiera recibido solicitud alguna, se procederá a su comercialización o donación, según corresponda en los términos de los ARTS. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603.

ACTUACIÓN	CÓDIGO DE EMBALAJE	CANT/UNIDAD	MARCA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
19482-132-2023	99	10	XBRI	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	8	FIRESTONE	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	6	FIREMAX	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	8	FORTUNE	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	4	CHARMHOO	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	4	NEUPAR	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	6	DUNLOP	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	1	AOTELI	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	2	ADERENZA	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	2	BRIDGESTONE	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	4	HIFLY	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	2	AUSTONE	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	1	PIRELLI	CUBIERTAS
19482-132-2023	99	2	GOPRO SUMTIRA	CUBIERTAS

\*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos.

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 08/04/2026 N° 20709/26 v. 10/04/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Lagriet SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71621161-0), a los señores Brian D. De Los Santos (DNI 35.273.981), Pablo G. Del Priore (DNI 23.606.239) y Héctor Marcelo Russo (DNI 23.037.736), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero 1683, EX-2025-00009997- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Lagriet SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que el 10/12/25, mediante sistema GDE, se dictó la Resolución RESOL-2025-391-E-GDEBCRASEFYC# BCRA. Para la compulsión de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos

informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 08/04/2026 N° 20808/26 v. 10/04/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la ex agencia de cambio MARAB S.R.L. (CUIT 30-69067631-8), Julio José BALZANO (DNI 22.782.664) y Daniel Gustavo ROMANO (DNI 12.744.942) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00053098- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8521), caratulado "MARAB S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/04/2026 N° 19623/26 v. 09/04/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 8245, Expediente N° EX-2023-00180628-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado ".LA 51 TRADER S.R.L.", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 10 de Febrero de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: 1. Intimar al señor Juan Cruz DE LA IGLESIA para que, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, constituya domicilio electrónico de acuerdo a la Comunicación "A" 5818 de este Banco Central y presente su descargo con asistencia letrada o, en su defecto, por derecho propio en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal de la Nación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. 2. Notifíquese.". Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/04/2026 N° 20471/26 v. 14/04/2026



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación